

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Terminal Cerros de Valparaíso TCVAL"

Nombre del Titular : Empresa Portuaria Valparaíso
Nombre del Representante Legal : Franco Gandolfo Costa
Dirección : Avenida Errázuriz N°25

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Terminal Cerros de Valparaíso TCVAL", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Terminal Cerros de Valparaíso TCVAL", la que deberá entregarse hasta el 03 de diciembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Francisco Javier Sepúlveda Pavez, dirección de correo electrónico francisco.sepulveda@sea.gob.cl, número telefónico (+56-32) 2219928.

1. Se informa al Titular que, en caso de presentar cualquier modificación de proyecto, en relación con lo presentado en EIA y que este involucre partes, obras y/o acciones, *layout* u otro; se deberá remitir en la Adenda Complementaria en una Tabla el detalle de todas los cambios y justificaciones técnicas realizadas tanto en: Descripción de proyecto; Área de Influencia; Línea de Base; Predicción y Evaluación de Impacto; Artículo 11 de la Ley 19.300; Medidas; Seguimiento; Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable; Permisos ambientales sectoriales; Compromisos Ambientales Voluntarios; entre otros.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2. El titular identificó impactos significativos sobre el componente paisajístico, los que corresponden a puntos de observación dentro de áreas patrimoniales protegidas. Para ello, propone la medida de mitigación denominada "Sitio Costanera" (**O-MIT-PA-1**), la cual consiste en reducir el área de intervención, lo que constituye una acción relevante para la concepción del proyecto. Adicionalmente, se ha presentado un plan de medidas de compensación **O-COM-PA-1**, **O-COM-PA-2**, **O-COM-PT-3** y **O-COM-PT-4** para aquellos impactos que no pueden ser mitigados por la medida mencionada, proponiendo proyectos de carácter urbano vinculados al borde costero que ofrecerán nuevas vistas hacia la bahía. Sin



embargo, se mantiene la descripción del Proyecto anterior, antes de la implementación de las medidas de mitigación y compensación adoptadas. Esto implica que la descripción actual del proyecto no refleja adecuadamente los cambios y ajustes realizados en su propuesta tras la incorporación de dichas medidas en la Adenda. Por lo anterior, se solicita actualizar detalladamente la descripción del proyecto, para que refleje fielmente los cambios introducidos por las medidas de mitigación y compensación, a la propuesta original del Proyecto.

3. Se solicita aclarar la forma en que las medidas que se implementarán podrían modificar los impactos identificados, especialmente en las áreas patrimoniales protegidas. Para ello, es crucial que la descripción del proyecto se ajuste a los cambios realizados para asegurar una evaluación precisa y completa. Debiendo actualizar las áreas de influencia, línea de base, predicción y evaluación de impacto, artículo 11 de la Ley N°19.300, en caso de corresponder.
4. Se solicita aclarar si el proyecto, debido a la implementación de las medidas de mitigación y compensación, que modifican las obras marítimas proyectadas originalmente, requieren muros rompeolas y postes de amarres. Lo anterior, de manera gráfica con el objeto de reconocer si se encuentran evaluadas, de lo contrario se solicita incorporar actualizando el área de influencia, línea de base, predicción y evaluación de impacto, artículo 11, medidas y seguimiento, según corresponda.
5. Se solicita indicar qué tipo y dimensiones de naves atracarían, número de pilotes y estimación de tiempos de construcción. Además, se solicita revisar los hitos de inicio y fin de las fases de construcción, operación y cierre del proyecto, actualizando los cronogramas e indicar las acciones que se ejecutarán para materializar las partes y obras del proyecto.
6. Se solicita aclarar si la parte reducida por la medida de mitigación “Sitio Costanera”) se construirá en una segunda fase o se trasladará a otro sector dentro de la bahía de Valparaíso.
7. En relación con la planimetría del emplazamiento del Proyecto y de acuerdo con las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar e incorporar en cartografía georreferenciada (UTM, WGS 84, Huso 19 Sur) con imágenes, a escala adecuada y con simbología legible para cada uno de los elementos, que permita representar los siguientes antecedentes:
 - a) Rutas o vías de acceso, punto de acceso y vías o caminos internos del Proyecto, identificando de manera diferenciada si se encuentran pavimentados o no.
 - b) Partes y obras temporales y permanentes que dispondrá el Proyecto, graficando en colores diferenciados.

La cartografía digital georreferenciada debe ser en formato *shape*, *kmz* y en coordenadas UTM WGS 84, para cada una de las obras del Proyecto, tanto para las obras descritas en el EIA, en la Adenda, como para aquellos elementos solicitados en el presente Informe Consolidado.

Cabe destacar que, la información cartográfica en formato *pdf*, *jpg* u otros, sólo representan imágenes que, si bien son de fácil visualización, no constituyen información adecuada para evaluar la dimensión espacial de los atributos del territorio que éstas representan. Se recomienda utilizar cartas bases obtenidas de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar (IGM).

La georreferenciación del Proyecto y su área de influencia se puede realizar indistintamente tanto en el sistema de coordenadas UTM como geográficas, siendo requisito la utilización del Datum WGS84 y en el caso de las coordenadas UTM, la utilización de los Husos correspondientes al territorio nacional. En la representación cartográfica se debe indicar la siguiente información: escala, norte, simbología, grilla de referencia indicando coordenadas, fuente de información y datos geodésicos. Los archivos deben ser preferentemente en formato *shp* (*shape*), formato compatible con la mayoría de las herramientas de sistemas de información



geográfica (SIG), sin perjuicio que adicionalmente se presenten en formatos *dwg*, *dxf* (*Auto Cad*), *kml* o *kmz* (*Google Earth*).

8. De acuerdo con las observaciones del presente documento, se solicita actualizar el Anexo 1 de la Adenda, correspondiente al índice del Estudio de Impacto Ambiental conforme se establece en el artículo 18 letra a) del Reglamento del SEIA.
9. Actualizar el Anexo 2 de la Adenda, correspondiente al resumen del Estudio de Impacto Ambiental, artículo 18 letra b) del Reglamento del SEIA.

Emisiones, efluentes, residuos, productos químicos y otras sustancias.

10. En relación con las observaciones que se incorporan a continuación sobre emisiones a la atmósfera, ruido y vibraciones, se hace presente que, si hay una disminución de emisiones producto de la implementación de la medida de mitigación, se deberán revisar, corregir y/o complementar los documentos que se indican, para que el titular efectúe en la Adenda Complementaria una presentación completa que aborde todos los aspectos que se detallan en las siguientes observaciones y que sea coherente con la descripción del proyecto.

Emisiones a la atmósfera.

11. En cuanto al inventario de emisiones del Anexo 7-2 de la Adenda, se solicita lo siguiente:
 - a) Incorporar al inventario de emisiones de material particulado y gases, las actividades relacionadas con las medidas de compensación y/o compromisos ambientales voluntarios que se pretendan ejecutar.
 - b) Con respecto a la actividad de carguío y volteo de material se solicita aclarar si el nivel de actividad consideró el material cargado más el descargado y si acaso consideró el volumen esponjado del material para el cálculo total de los contaminantes que se generarán producto de esta actividad.
 - c) Detallar el cálculo para obtener las emisiones de los contaminantes para la actividad de demolición, debido a que las Tabla 25 y 27 confunden respecto de cómo se obtuvieron los resultados. Lo anterior, también para la actividad de escarpe Tabla 69 y 70.
 - d) Ampliar la presentación adjuntando en un nuevo Anexo de la Adenda Complementaria, la Estimación de Emisiones de material particulado y gases consolidado que incorpore las observaciones antes señaladas y que incluya una planilla Excel con la memoria de cálculo de la estimación de las emisiones, en unidades de toneladas al año. Adicionalmente, debe entregar el desglose de los cálculos de los resultados y una tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase y año cronológico (con 2 decimales como máximo). Además, el Titular debe tener presente los posibles traslapes de las etapas constructivas, operativas y de cierre, que pudieran provocar un efecto conjunto y/o aumento de los valores estimados de la emisión de contaminantes a la atmósfera.



Emisiones de ruido y vibraciones.

12. En relación con la estimación de emisiones acústicas y vibratorias del Anexo 7-3 de la Adenda y las observaciones del presente documento, se solicita incorporar la evaluación de las obras que corresponden a las medidas de compensación y/o compromisos ambientales voluntarios, incorporando todas aquellas fuentes de ruido y de vibración fijas y móviles en un nuevo Anexo consolidado.

Plan de Prevención de Contingencia y Control de Emergencia.

13. En consideración al aumento de las temperaturas, el cambio de los patrones climáticos y la alteración del equilibrio habitual de la naturaleza, específicamente, respecto del aumento de eventos de marejadas y de la altura de las olas en las últimas décadas a lo largo de toda la costa del país.

Se solicita al titular incorporar al plan de prevención de contingencia y control de emergencia las acciones y/o medidas que se implementarán para manejar riesgos climáticos extremos, en particular, marejadas, debido al posible riesgo que se podría generar en las nuevas estructuras del borde costero. Así como también, las precauciones respectivas durante el proceso de construcción, evitando con esto, posibles efectos en el borde costero o la cuenca de la bahía de Valparaíso.

14. En línea con lo anterior, se solicita al titular revisar y actualizar si se requiere, las medidas y/o acciones que se implementarán ante una contingencia y/o emergencia durante la construcción y operación del proyecto en el sector de TCVL. Como, por ejemplo, ante la reducción de la explanada por la medida de mitigación, si corresponde, actualizar las líneas de acción para prevenir o controlar un vertimiento de mercancías IMO sólidas y/o líquidas.

II. DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA (AI) DEL PROYECTO.

15. Se solicita actualizar las áreas de influencia de todas aquellas componentes ambientales que hayan sido modificadas a causa de adecuaciones, medidas y compromisos ambientales, entre otros, incorporadas y que se incorporen durante el presente proceso de evaluación ambiental.

Área protegida, valor paisajístico y patrimonio cultural e histórico.

16. De acuerdo con las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar la delimitación del área de influencia, incorporando los elementos patrimoniales como se muestra en la Figura 5 de la Adenda.
17. Se solicita incluir una evaluación detallada del componente patrimonio cultural con su respectiva determinación y justificación del área de influencia del proyecto.



III. LÍNEA DE BASE.

18. De acuerdo con las observaciones del presente documento, se solicita al titular actualizar las líneas de base de: calidad del aire, ruido y vibraciones, así como de todas aquellas componentes que eventualmente lo requieran o no, lo que deberá ser debidamente justificado por éste.

Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (Adenda, Anexo 2.11).

19. En la pregunta 29 del ICSARA, se solicita al titular elaborar una ficha descriptiva de cada grupo humano que se vería afectado producto de la alteración a su actividad económica. En su respuesta, el titular indica: “*Estos sindicatos no representan en concreto grupos humanos sino más bien a organizaciones en función de una actividad económica*”. Al respecto se indica que, tomando en consideración lo establecido en el artículo 7 del reglamento del SEIA, donde se indica: “*Se entenderá por comunidades humanas o grupos humanos a todo **conjunto de personas que comparte un territorio, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo***”. En este contexto, los pescadores corresponden a un grupo de personas que comparten un territorio, que en este caso corresponde a la Caleta El Manzano o el territorio marítimo donde realizan su actividad pesquera, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, debido a que comparten el desarrollo de la actividad económica de la pesca artesanal, realizan actividad social y cultural, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo; por lo expuesto se aclara e informa al titular que los sindicatos sí corresponden a Grupos Humanos, por tanto, se solicita rectificar lo mencionado y presentar la ficha descriptiva de los sindicatos, que dé cuenta de la cantidad de personas que se vio afectada producto del traslado de su actividad productiva.
20. En la Adenda, Anexo 2.11, LdB Medio Humano, numeral 2.5.3.3 Dimensión antropológica, respecto de las actividades realizadas por el Sindicato De Ribera se indica: “*los socios del Sindicato destacan la producción que les permite el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) gestionada una vez llegados a este lugar, en tanto, están desarrollando un producto en base a algas.... Sobre esta innovadora actividad señalan que **actualmente no cuentan con infraestructura para su pleno desarrollo***”, mientras que, en el Capítulo IV Actualización de la predicción y evaluación del impacto ambiental generados por el proyecto o actividad, Tabla N°7: Componentes ambientales susceptibles de ser afectados, indica: “*(...) en caleta Laguna Verde, por razones internas, no existe una **relación permanente** entre el grupo de pescadores de la ex caleta Sudamérica y el grupo de pescadores de esta caleta*”. Según lo anterior, no queda clara la situación actual de los pescadores del Sindicato De Ribera que se trasladaron a la Caleta Laguna Verde, por lo cual el titular deberá:
- Describir detalladamente los grupos humanos vinculados al desarrollo de productos en base de algas, indicar donde realizan la actividad y cómo la realizan, incluyendo una descripción de la condición actual de la infraestructura asociada a la elaboración de los productos.
 - Indagar en las razones por las cuales los socios del sindicato no realizan actividades en la Caleta Laguna Verde.
 - Respecto del levantamiento de la información, el titular debe indicar: la técnica de recolección de datos (entrevista no estructurada, semiestructurada o estructurada), la



justificación de selección de la muestra, el método de saturación de la muestra, presentar el formato de la entrevista, la información entregada a entrevistados y los consentimientos informados.

21. En el numeral 2.5.3.4 Dimensión socioeconómica, respecto de los socios del Sindicato SIPESA, se indica: “*Los pescadores asociados a SIPESA, cuentan que los principales recursos que extraen son la jibia, la cabrilla y el camarón. Advierten que no pueden extraer merluza ni jurel, debido a que esas pesquerías se encuentran cerradas. (Entrevista representante). Utilizan como artes de pesca la “tota”, los espineles y la línea de mano. SIPESA, en la actualidad, comercializan la jibia que desembarcan El Membrillo*”. Además, en el numeral 2.6, Conclusiones, se indica: “*En la actualidad en la caleta Laguna Verde representantes de los sindicatos de la ex caleta Sudamericana señalaron que no están realizando actividades en la caleta propiamente tal; (...) en el caso de SIPESA el representante indicó que no se encuentran en caleta Laguna Verde, sino que su actividad la desarrollan entre **Quintero** y **Tunquén**, así como en **Lebu** y otras zonas al sur del país*” (Énfasis agregado). Mientras que, en el capítulo IV, numeral 4.4.1.1 Identificación de Fuentes de Impacto (página 24), se indica: “*Desde los acuerdos suscritos y hasta la fecha (2024) sólo mantienen su permanencia en **Caleta El Manzano los grupos de pescadores artesanales que suscribieron el Acuerdo de Instalación (2013)***” (Énfasis agregado). Según lo anterior, no queda clara la situación actual de los pescadores del Sindicato SIPESA que se trasladaron a la Caleta Laguna Verde, por lo cual el titular debe:
 - a) Profundizar en la situación actual de dicho sindicato, detallando qué actividades realiza, dónde las realizan y las condiciones en las cuales las realizan.
 - b) Indagar en las razones por las cuales los socios del sindicato no realizan actividades en la Caleta Laguna Verde.
 - c) Respecto del levantamiento de la información, el titular debe indicar: la técnica de recolección de datos (entrevista no estructurada, semiestructurada o estructurada), la justificación de selección de la muestra, el método de saturación de la muestra, presentar el formato de la entrevista, la información entregada a entrevistados y los consentimientos informados.
22. En la ficha IDI 2024 “Construcción Infraestructura Portuaria para Pescadores Ex-Sudamericana. Valparaíso”, presente en el Anexo 15.3 de la Adenda, en el numeral 23 “Resumen de los resultados del proyecto”, “Beneficiarios directos”, se indica que se consideran 50 mujeres de un total de 450 beneficiarios. Además, según se señala en las Fichas de entrevista presentes en el Apéndice 2.11.3, en el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Lanchas de Valparaíso – SIPELANCH, participan 4 mujeres; en Sindicato de Trabajadores Independientes y Pescadores Artesanales Caleta El Manzano, participan 2 mujeres; en el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y de Ribera, participan 2 mujeres y en el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de Caleta Sudamericana de Valparaíso - SIPESA, participan 3 mujeres. Sin embargo, en el Anexo 2.11 LdB Medio Humano, no se realiza una descripción de la participación de mujeres en los sindicatos de pescadores de la Ex Caleta Sudamericana, que fueron trasladados a las caletas El Manzano y Laguna Verde, ni tampoco en aquellos Sindicatos que recibieron a los pescadores trasladados. Al respecto y considerando lo establecido en la guía “Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA”, específicamente, en el numeral 4.1.1 “Descripción del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos con enfoque de género”, el titular deberá:
 - a) Presentar un catastro de las mujeres que fueron afectadas producto de la alteración a su actividad económica, tanto de aquellas que fueron trasladadas a las caletas El Manzano y Laguna Verde, como de aquellas que recibieron a los trasladados en dichas caletas. El titular



- debe poner especial atención en el levantamiento de información de la presencia de mujeres en el sindicato SIPESA y Sindicato Laguna Verde, ya que, en la Adenda, no presenta información respecto de la participación de mujeres en dichos sindicatos.
- b) Incorporar en el levantamiento de información y descripción del área de influencia, la perspectiva de las mujeres que fueron afectadas producto de la alteración a su actividad económica, de manera que esté representada la diferencia de género en la percepción y las relaciones con el entorno.
 - c) Precisar las actividades predominantemente desarrolladas por mujeres.
 - d) El titular debe incorporar el enfoque de género de manera transversal en las decisiones metodológicas de la investigación social-diseño, recolección de datos, análisis e interpretación de resultados, elaboración de reportes- para la descripción del área de influencia. Para profundizar en esta descripción se puede revisar el instructivo “Imparte instrucciones para la descripción del área de influencia del medio humano con enfoque de género”, del SEA (2017b).
 - e) Cabe indicar que la incorporación del enfoque de género debe ser parte de la descripción general del área de influencia de los Sistema de Vida y Costumbre de los Grupos Humanos, así como de la descripción detallada de la sección del área de influencia.
23. Según lo establecido en la guía “Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA”, específicamente, lo señalado en el numeral 4.2.1 “Descripción de detalle o línea de base asociada a los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos”, respecto a los grupos humanos indígenas, se indica que se deberá tener *“Particular énfasis en el uso y valorización de los recursos naturales; prácticas culturales; estructura organizacional; apropiación del medio ambiente (uso medicinal, preparación de alimentos, entre otros); patrimonio cultural indígena, incluyendo los lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de su cultura o folclore; identidad grupal a través de los elementos culturales; sistema de valores; ritos comunitarios (significancia social del rito); y símbolos de pertenencia grupal.”*. Considerando que, en el Anexo 2.11 LdB Medio Humano, no se incorpora información relativa a los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI), se solicita al titular recopilar información de primera fuente, respecto de la existencia de éstos , donde, el titular debe presentar los medios de verificación de los encuentros presentando transcripción de respuestas, notas de campo o similar. Lo anterior, para entregar la información faltante o de lo contrario, para justificar fundadamente que no existen grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.

Área protegida, valor paisajístico y patrimonio cultural e histórico (Adenda, Capítulo 3.5).

24. Respecto a la línea de base del valor paisajístico del área de influencia, se indica lo siguiente:
- a) El titular determinó 4 zonas como unidades de paisaje, estas son: Zona A: Bahía y Borde Costero; Zona B: Playa Ancha; Zona C: Alegre Concepción; y, Zona D: Almendral Barón. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en la “Guía para la evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA” (SEA 2019, 2da Edición), las unidades de paisaje corresponden a porciones del territorio que tienen una apariencia homogénea, la cual es resultante de la combinación de sus atributos visuales biofísicos, estéticos y estructurales. Respecto a ello, la homogeneidad puede buscarse en la repetición de formas o en la combinación de algunos rasgos parecidos, pero no necesariamente idénticos. Sin perjuicio que el Titular haya incorporado los atributos patrimoniales y culturales, debido a la singularidad que posee el territorio por la zona típica y las zonas de conservación históricas, cerros y quebradas, que dan origen a un paisaje de múltiples facetas, se solicita lo siguiente:



- i. Incorporar una nueva zona que contemple el plan de Valparaíso, donde, si bien coincide con las Zonas B, C y D por la zona típica y las zonas de conservación histórica, la cuenca visual desde los cerros permite al observador una perspectiva mucho más amplia del lugar de emplazamiento del Proyecto, lo que no sucede en el plan que, lugar desde el cual si bien es posible observar, existen obstáculos que limitan al observador.
 - ii. Para la Zona A, el titular proyectó 23 puntos de observación, PO 11, 12, 13, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 55, 56 y 57. Para ello, se solicita considerar la Zona A, solo como borde costero y mar, incorporando una nueva zona con los cerros Barón, Esperanza, Placeres, Lecheros, Larraín, Rodríguez, Recreo, Polanco y Molinos.
 - iii. Para la Zona B, el titular proyectó 14 puntos de observación, PO 04, 05, 17, 18, 25, 26, 32, 33, 38, 42, 51, 58, 62 y 64, algunos de ellos representan los cerros Playa Ancha, Artillería, Arrayán y Cordillera. Al respecto, para efectos de representatividad se solicita incorporar puntos de observación en los cerros San Francisco, Toro, Santo Domingo, Mesilla y Las Perdices.
 - iv. Para la Zona C, el titular proyectó 12 puntos de observación, PO 01, 02, 03, 06, 07, 08, 19, 22, 24, 34, 35 y 63, algunos de ellos representan los cerros Alegre, Concepción, Cárcel, San Juan de Dios y Bellavista. Al respecto, se solicita incorporar puntos de observación en los cerros Panteón, Jimenez y La Loma.
 - v. Para la Zona D, el titular proyectó 16 puntos de observación, PO 09, 10, 14, 15, 16, 23, 36, 37, 50, 52, 53, 54, 59, 60, 61 y 65 algunos de ellos representan los cerros Barón, Larraín, Polanco, Ramaditas, Litre, La Cruz, Mariposas y Florida. Al respecto, se solicita incorporar puntos de observación en los cerros Lecheros, Rodríguez, Recreo, Molinos, Delicias, La Virgen, Merced, Las Cañas, Las Monjas, Bellavista y Yungay.
 - vi. Sin perjuicio a lo anterior, se sugiere evaluar la incorporación de puntos de observación desde los cerros Pajonal, Santa Elena, Rocuant, O'Higgins, San Roque y Rodelillo según corresponda.
 - vii. Finalmente, se recuerda al titular que los puntos de observación se deben ubicar en los sectores de mayor acceso para un observador cualquiera y desde donde sea posible visualizar el paisaje y las partes y obras del proyecto.

Todo lo anterior, se justifica dado que se subestiman los atributos biofísicos, estéticos, estructurales, patrimoniales y culturales que son otorgados por el mismo titular para las distintas zonas (A, B, C y D), las que, además, por sus características topográficas no son homogéneas. En este contexto, los elementos transversales que representa al territorio son: la zona típica o pintoresca, las zonas e inmuebles de conservación histórica y los monumentos históricos, que otorgan un alto valor, cultural, urbanístico, arquitectónico, paisajístico y que, además, pertenecen al Patrimonio Mundial de la Humanidad lo que concede una calidad destacada, y, por tanto, valor paisajístico a todas las zonas del área de influencia.
- b) Respecto a la delimitación del área de influencia mediante el análisis del intervisibilidad de las 65 cuencas visuales, se solicita incorporar el ángulo de visión a cada ficha, con el objeto de comprobar la correcta delimitación del área de influencia. Para lo anterior, debe tener en consideración que **el ángulo de visión humana tiene un campo visual limitado** como se puede observar en las figuras 14 y 15 de la Guía para la evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA (SEA 2019, 2da Edición).



25. En cuanto al Estudio de Preferencias Paisajísticas adjunto en el Anexo 3.5-4 de la Adenda, se solicita lo siguiente:
- Justificar la elección de los registros fotográficos que fueron expuestos a los encuestados. Lo anterior, dado que en los registros se muestran obstáculos y en algunos no se permite verificar los atributos de las unidades de paisaje identificadas, los registros seleccionados deben ser los más representativos y con mayor calidad fotográfica. Elección que puede afectar en la percepción de los encuestados.
 - Presentar el listado de los profesionales que conformaron el grupo de expertos para evitar el sesgo de la elección de las fotografías.
 - En las conclusiones el titular indica que: *“Se identificó a la Unidad de Paisaje A como la que posee mayor calidad visual, esto además respaldado por el modelo de pares comparados que permitió cuantificar estas preferencias, otorgando un 40% de prioridad a la unidad A, seguida de la Unidad B con un 30%, mientras que las unidades de paisaje C y D comparten valores similares en torno al 15%. Estos resultados coinciden con la determinación del valor paisajístico por atributos presentado en la Línea Base de Paisaje. La unidad de paisaje A posee una alta calidad visual debido a la diversidad y calidad de sus atributos, y esto se ve respaldado por la evaluación de percepción desarrollada en el presente estudio”*. Sin embargo, en la valorización media por unidad de paisaje de la Tabla 19 las 4 unidades se encuentra calificadas por sobre 5, además, en la misma conclusión de la línea de base reconoce que en el estudio de preferencias paisajísticas la muestra coincidió que todas las unidades cuentan con una valorización paisajística alta. Por tanto, el titular en la valoración ponderada por preferencias comete un error, ya que el hecho que la unidad A tenga la prioridad con un 40% no significa que en las otras unidades la valoración no sea alta, por lo que respecto de las unidades B, C y D se subestiman los resultados.
 - En razón a las observaciones precedentes, se solicita revisar, rectificar y actualizar, según corresponda, el presente estudio.
26. Se solicita incluir una evaluación detallada del componente patrimonio cultural con su respectiva línea de base. La metodología actual, que integra la evaluación del componente patrimonial como parte de los atributos del paisaje, es insuficiente. Esta metodología se basa exclusivamente en las vistas del paisaje y no constituye una evaluación completa del componente patrimonial. La evaluación del patrimonio cultural debe ser abordada de manera independiente y exhaustiva para garantizar una comprensión integral de los impactos potenciales sobre las áreas de protección.

Patrimonio cultural arqueológico.

27. Presentar la actualización de la línea de base arqueológica consolidada, debido a la incorporación de las nuevas propuestas relativas a las medidas de mitigación **O-MIT-PA-1**: Medida de Mitigación Sitio Costanera que considera poste de amarre, dragado, mejoramiento de suelo, prisma de contención de rellenos, pavimentos, sistema de suministro de energía eléctrica e iluminación, sistema de abastecimiento de agua potable, red de incendio y disposición de aguas servidas, donde, dichas obras afectan en distintos grados el subsuelo, por ello, se hace necesario indicar el nivel de su intervención y el área donde se desarrollarán de forma específica para evaluar su impacto. Además, respecto de las Medidas de compensación **O-COM-PA-1**: Diseño y construcción de Malecón (paseo costero), **O-COM-PA-2**: Diseño y construcción de Paseo-Mirador Puerto y **O-COM-PT-3**: Diseño y ejecución de Plaza del Mar, se requiere indicar claramente los sectores de intervención, profundidades de las obras, descripción detallada de la proyección de obras con planimetría. Así como también, presentar



la línea de base arqueológica de los sectores a intervenir para la implementación de la medida de compensación **O-COM-PT-4**: Diseño y construcción de Ascensor El Arrayán, cuyos antecedentes históricos indican que fue inaugurado en el año 1905 y que fue un ascensor muy reconocido por su corto trayecto y pronunciada pendiente, la cual alcanzaba una inclinación de 76 grados. Su instalación en el cerro vino a solucionar un problema social para los vecinos del sector. Después de un terremoto ocurrido en 1971 y producto de los daños estructurales que sufrió, se dejó de utilizar.

Es de suma importancia las especificaciones técnicas de las medidas detalladas y si alguna medida requiere intervenir el borde costero, por ejemplo, con la implementación de enrocado, se requiere el detalle de las obras para evaluar su relación con los monumentos arqueológicos presentes en el sector, específicamente los pecios que pudiesen verse afectados.

Por lo tanto, se solicita incorporar una línea de base arqueológica consolidada en la Adenda Complementaria, considerando que el área de influencia del proyecto se encuentra sobre una gran zona arqueológica, por lo que se deben analizar los antecedentes prehispánicos e históricos en su elaboración. A partir de lo indicado, si se determina una alteración significativa a algún Monumento Arqueológico, el titular deberá proponer medidas acordes, como una caracterización arqueológica mediante pozos de sondeo en los sectores donde las obras consideren una intervención del subsuelo, para su debida tramitación. Luego de realizar este análisis, el titular deberá evaluar la necesidad de tramitar el permiso ambiental sectorial del artículo 132 del Reglamento del SEIA en caso de que las obras afecten algún sitio arqueológico identificado en la presente evaluación ambiental.

IV. PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Modelación de la calidad del aire.

28. A causa de la incorporación de las medidas de mitigación y compensación que conllevan a realizar la actualización del inventario de emisiones, se solicita al titular justificar fundadamente, la idoneidad de presentar la actualización de la modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos, la cual debe al menos poseer los siguientes contenidos:

- a) Las fuentes de emisión, correspondiente al peor año de emisiones del inventario [ton/año] en tasas de emisión g/s, g/sm o g/sm², según corresponda, en formato Excel (extensión *xlsx*) para corroborar los valores utilizados en la modelación.
- b) Acompañar los resultados en Tablas para cada contaminante y la respectiva norma de análisis, considerando las unidades y temporalidad correspondiente a los estándares de calidad o valores referenciales para evaluar los impactos e indicando la coordenada asociada.

Los resultados de la modelación de calidad del aire deben ser presentados sobre la base de una cantidad finita de cifras que aporten a la reducción de la incertidumbre y a la evaluación de los impactos sobre los distintos objetos de protección. Por lo tanto, es esperable una cantidad máxima de tres cifras decimales en la presentación de los resultados de la modelación de calidad del aire.



29. Presentar los archivos de gran tamaño de acuerdo con lo estipulado en el Anexo III de la “Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA” en la Adenda Complementaria. Específicamente, los archivos de entrada y de salida asociados al modelo, enumerando cada uno de los parámetros de entrada y salida del modelo de dispersión. En particular, lo siguiente:

WRF	WRF	NAMelist.INPUT NAMelist.WPS
	POST-PROCESO	[NOMBRE].DAT [NOMBRE].MET
AERMOD	AERMET	[NOMBRE].SAM [NOMBRE].INX(*) [NOMBRE].RPX [NOMBRE].MGX [NOMBRE].SFC [NOMBRE].PLF [NOMBRE].UP(**)
	AERMOD	[NOMBRE].ADI [NOMBRE].ADO [NOMBRE].AST [NOMBRE].ISC [NOMBRE].ROU [NOMBRE].SOU
	POST-PROCESO	[NOMBRE].POS
CALPUFF	CALMET	GEO.DAT SURF.DAT UP.DAT CALMET.DAT CALMET.INP
	CALPUFF	CALPUFF-DAT CALPUFF.LST CALPUFF.INP CONC.DAT
	CALPOST	CALPOST.DAT CALPOST.LST CALPOST.INP
	POST-PROCESO	[NOMBRE].CPV
	ARCHIVOS COMPLEMENTARIOS	"Coastline Data File" "Dry Flux Data File" "Wet Flux Data File" "Ozone Data File" "Chem Data File" Entre otros

(*): IN1, IN2 y IN3.

(**): Solo en caso de que se considere meteorología de altura de fuente externa.

Modelación acústica y vibratoria.

30. En cuanto a los antecedentes de la Adenda, Anexo 7-3, Informe de Ruido y Vibraciones, las observaciones del presente documento y el dinamismo de los territorios, se solicita presentar la actualización de la modelación acústica y vibratoria, que contemple lo siguiente:
- Incorporar la evaluación de las medidas y compromisos ambientales voluntarios que comprendan obras.
 - Evaluar la fase de operación del Proyecto con medida de mitigación bajo el peor escenario, considerando la máxima operación portuaria con el funcionamiento de las 5 grúas.
 - Acompañar la representación cartográfica de los niveles de ruido estimados (mapa de ruido), a objeto de visualizar la propagación de los niveles de ruido hacia los receptores sensibles en formato *kmz* para visualizar en *Google Earth*.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163402154>

- d) Adjuntar las fichas de información de medición de ruido y vibraciones en los nuevos receptores sensibles considerados para la presente evaluación ambiental producto de la implementación de las medidas y/o compromisos ambientales voluntarios.
- e) Acompañar la memoria de cálculo de la modelación, para verificar los datos de entrada al modelo de predicción de ruido y vibraciones.
- f) Justificar las normas de referencia utilizadas.
- g) En caso de requerir para dar cumplimiento a los límites máximos, mediante la implementación de medidas de diseño para atenuar las emisiones acústicas y vibratorias, el titular deberá:
 - i. Graficar y acompañar los archivos en formato *kmz* para visualizar en el software *Google Earth*, la ubicación, dimensión y descripción de la o las acciones y/o medidas de diseño, distancia entre la fuente y los receptores sensibles.
 - ii. Especificar la atenuación mínima que se logrará con su implementación, al igual que detallar los cálculos que permiten determinar esta atenuación.
 - iii. Especificar momento, durante la fase del proyecto, en el cual se implementará(n) y se encontrará(n) operativa la(s) barrera(s).
 - iv. Detallar período durante el cual permanecerá(n) instalada(s).
 - v. Detallar medidas de mantenimiento y reparación en caso de que, durante su permanencia sufriese(n) daños que no permitiesen lograr su objetivo, especificando plazos para las actividades que se consideren llevar a cabo, para su reparación y/o reposición, según corresponda.

Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

31. En el Capítulo IV Actualización de la predicción y evaluación del impacto ambiental generados por el proyecto o actividad, el titular reconoce como componentes ambientales susceptibles de ser afectados, a los sistemas de vida y costumbres de los grupos de pescadores de la ex caleta Sudamericana y los grupos de pescadores de las caletas El Manzano y Laguna Verde. Sin embargo, en la Tabla N°17, Resumen impactos identificados, se refiere únicamente a los impactos generados sobre los grupos humanos que se trasladaron a la Caleta El Manzano (sindicatos SIPESA y SIPELANCH) y sobre los grupos humanos que los recibieron en dicha caleta (Sindicato Caleta el Manzano), dejando fuera de análisis a los grupos de pescadores de la ex caleta Sudamericana que se trasladaron a la Caleta Laguna Verde, argumentando, en la Tabla N°7: Componentes ambientales susceptibles de ser afectados, del mismo documento, que : “(...) *en caleta Laguna Verde, por razones internas, no existe una relación permanente entre el grupo de pescadores de la ex caleta Sudamérica y el grupo de pescadores de esta caleta*”(Énfasis agregado). Además, en el numeral 4.4.1.4, Identificación, descripción y evaluación de los impactos en la Fase de Preliminar (2009-2013), indica: “*Respecto al impacto asociado a la caleta Laguna Verde se descarta debido a que desde el año 2018, los pescadores artesanales de la ex caleta Sudamericana que se trasladaron hacia esta caleta no se encuentran realizando las actividades productivas de pesca en dicha Caleta. Por lo tanto, los impactos que el proyecto evalúa se realizan solo en caleta El Manzano*” (énfasis agregado). Sin embargo, según lo señalado en el Anexo 2.11 LdB Medio Humano, numeral 2.5.3.3, Dimensión antropológica, “Percepciones del entorno”, se indica que: “*La recepción en LV fue buena, se proyectaron trabajos en conjunto entre los sindicatos, eran tres sindicatos: SIPESA, Laguna Verde y De Ribera, pero hubo un cambio de dirigencia por lo que no se pudo concretar nada*” (Entrevista grupal 3)”, lo que se podría configurar como problemas de



integración entre los sindicatos. Mientras que, en el numeral 2.5.3.4, Dimensión socioeconómica, “Principales problemas/obstáculos”, del mismo documento, se indica: “*Un problema común en la caleta es la **falta de infraestructura y equipamiento productivo**, ya que, por ejemplo, la pesca se ensuciaba con la arena de la playa, razón por la cual los compradores no compraban.*” (énfasis agregado). Además, en el Apéndice 2.11.3, Fichas de sistematización, entrevista representante, en “Problemas económicos asociados a la actividad pesquera en la caleta”, se indica: “*Una de las principales dificultades en la caleta Laguna Verde es la **inexistencia de infraestructura para extraer la jibia**, que es uno de los productos que tiene mejor salida. Este recurso no se puede extraer en el sector (según lo instruye SERNAPESCA), por lo tanto, el recurso y su comercialización es un potencial, pero las condiciones de la caleta no permiten desarrollar esa actividad*”.

Lo anterior, da cuenta de que posiblemente, las razones por las cuales los pescadores que se trasladaron a la Caleta Laguna Verde no siguieron realizando la actividad pesquera en dicho lugar, responden a los mismos impactos identificados por el titular en la Caleta El Manzano, relacionados con deficiencia en la infraestructura e integración entre sindicatos. Por su parte, en la respuesta 4 de la Adenda, el titular indica que: “*Actualmente, a través del levantamiento de información de primeras fuentes se obtuvo que **en ambas caletas** el proceso de traslado de la actividad pesquera no ha estado exento de dificultades, lo que se manifiesta en el detrimento de los intereses comunitarios y sentimientos de arraigo de los grupos de pescadores artesanales involucrados*” (énfasis agregado), reconociendo la afectación en los grupos de pescadores involucrados en “**ambas**” caletas.

Al respecto, se indica al titular que, si bien se informa que los pescadores artesanales de la ex caleta Sudamericana que se trasladaron hacia la Caleta Laguna Verde no se encuentran realizando las actividades productivas de pesca en dicha caleta, esto no permite descartar que dichos grupos humanos no hayan sido receptores de impactos producto de su desplazamiento, menos aún, si consideramos lo planteado anteriormente, donde es posible deducir que, según los relatos de los pescadores, posiblemente, las razones por las cuales dejaron de realizar su actividad en la Caleta Laguna Verde, corresponden a los impactos identificados por el titular en los sindicatos que se trasladaron hacia la Caleta El Manzano, que consisten en deficiencias en la infraestructura y problemas de integración entre los sindicatos.

Si bien, el titular realizó negociaciones que se presentan en el Capítulo XV “Actualización Acciones previas y Negociaciones” y ejecutó un “Plan de desarrollo y compensaciones individuales para pescadores”, lo antes expuesto, da cuenta de que el objetivo de mantener el desarrollo de la actividad pesquera en la Caleta Laguna Verde y con esto no afectar sus sistemas de vida y costumbres, posiblemente no se cumplió. Considerando todo lo expuesto, el titular debe:

- a) Evaluar la generación de impactos sobre los pescadores de la Ex Caleta Sudamericana, que se trasladaron a la Caleta Laguna Verde, teniendo en consideración que las razones de no seguir desarrollando la actividad de pesca artesanal se podrían asimilar a los impactos que el titular reconoce en la Adenda sobre los pescadores que se trasladaron hacia la Caleta El Manzano, relacionados con problemas de integración, infraestructura y tiempos de desplazamiento, y por tanto, se podrían configurar como nuevos impactos del proyecto.
- b) En caso de corresponder, el titular deberá presentar las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, que se hagan cargo de los impactos identificados, con su respectivo Plan de Seguimiento de las variables ambientales relevantes.



32. Considerando que el Anexo 15.3 de la Adenda, en la ficha IDI 2024 “Construcción Infraestructura Portuaria para Pescadores Ex-Sudamericana. Valparaíso”, numeral 23 “Resumen de los resultados del proyecto”, “Beneficiarios directos”, se indica que se consideran 50 mujeres beneficiarias de un total de 450. Además, según se indica en las Fichas de entrevista presentes en el Apéndice 2.11.3, existe presencia de mujeres en los sindicatos que fueron trasladados, como en aquellos que recibieron a los trasladados. Según lo anterior, se solicita:
- Evaluar la generación de impactos sobre las mujeres que fueron afectadas producto del traslado de su actividad económica, considerando las que fueron relocalizadas, como aquellas que recibieron al grupo relocalizado. El titular debe considerar lo establecido en la guía “Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA”, específicamente, lo señalado en el numeral 4.1.1 Descripción del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos con enfoque de género, donde se indica que: *“un proyecto puede impactar la calidad de vida de hombres y mujeres en forma distinta”*. El titular debe presentar un análisis de aquellos aspectos de las relaciones de género que puedan verse afectados de manera particular por el Proyecto, pudiendo incidir tanto en la significancia del impacto como en la definición de las medidas.
 - En caso de corresponder, el titular deberá presentar las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, que se hagan cargo de los impactos identificados, con su respectivo Plan de Seguimiento de las variables ambientales relevantes.
33. En el Capítulo IV “Actualización de la predicción y evaluación del impacto ambiental generados por el proyecto o actividad”, numeral 4.4.2.1 Impactos Etapa Preliminar del Proyecto, Tabla N°22. Evaluación P-MH-03, el titular presenta la evaluación del impacto “Aumento en los tiempos de desplazamiento por la mayor distancia entre el lugar de residencia (ciudad de Valparaíso) y caleta El Manzano” y le otorga la jerarquización “Medio”. Al respecto, se indica que:
- En el Criterio Estado Actual (Ea), el titular le otorga el valor 4 (Moderada), argumentando: *“El desarrollo de la actividad pesquera en la caleta El Manzano, requiere del traslado de los pescadores artesanales residentes en la ciudad de Valparaíso”*. En la Tabla N°3: Criterios para calcular la Relevancia Ambiental, para el criterio Estado Actual se indica que: *“Para los componentes de medio humano (...) cuando el componente se encuentra en estado óptimo, o con buena calificación, su valor será alto. Si, por el contrario, se encuentra descuidado o abandonado, su valor será bajo”* (Énfasis agregado). Sin embargo, si consideramos lo indicado en el Anexo 2.11 LdB Medio Humano, numeral 2.5.1.1 Dimensión geográfica, donde se menciona: *“(...) el 69% de los pescadores artesanales de la ex caleta Sudamericana residía en la ciudad de Valparaíso: (...) los pescadores de la ex caleta Sudamericana señalaron como residencia permanente los cerros Cordillera, Playa Ancha, Santo Domingo y Toro, además del sector Puerto”*, es posible deducir que, previo a su traslado a la Caleta El Manzano, los tiempos de desplazamiento de los pescadores a su fuente laboral eran “Óptimos”, ya que, en su mayoría residía en la ciudad de Valparaíso. Actualmente, según el Anexo 2.11 LdB Medio Humano, numeral 2.5.2.1, se indica que: *“En términos de desplazamiento, debido a los especiales horarios del trabajo de pesca artesanal; de ida, en la madrugada a las 3 am, el trayecto puede alcanzar unos 50 minutos y, de vuelta, por la tarde, el tránsito es más lento, pudiendo demorar hasta 2 horas.”*. Si bien, la actividad pesquera se sigue desarrollando, los pescadores deben trasladarse 100 kilómetros diarios para poder desarrollar su actividad productiva. Según lo anterior y en atención a que en la evaluación del impacto ambiental debe considerar la condición “previa” a su traslado, para de esta forma, poder establecer la variación de la componente producto de la ejecución del proyecto, se solicita al titular revalorizar el criterio Estado Actual (Ea), en el valor más alto para el criterio, es decir, 6 (Alta) o, en su defecto, justificar con mayor detalle la valorización otorgada al criterio.



- b) En el Criterio Rareza (R), el titular le otorga el valor 4 (Moderada), argumentando que: “*El desarrollo de la actividad pesquera en la caleta El Manzano, requiere del traslado de los pescadores artesanales residentes en la ciudad de Valparaíso*”. En la Tabla 3: Criterios para calcular la Relevancia Ambiental, para el criterio fragilidad indica: “*Para los componentes de medio humano, (...) cuando el componente tiene características específicas de acuerdo con el entorno o bien se trata de un componente con características únicas y excepcionales respecto de estándares de referencia (comunal, regional o nacional, por ejemplo), su valor será mayor. Si tiene características comunes al entorno, su valor será moderado o bajo*” (énfasis agregado). Al respecto, se solicita presentar mayores antecedentes que permitan entender la relación entre la descripción del criterio mencionada anteriormente, el impacto por el aumento en los tiempos de desplazamiento y la valorización otorgada al criterio.
- c) En el Criterio Fragilidad (F), el titular le otorga el valor 5 (Alta), argumentando que: “*El desarrollo de la actividad pesquera en la caleta El Manzano, requiere del traslado de los pescadores artesanales residentes en la ciudad de Valparaíso*”. En la Tabla 3: Criterios para calcular la Relevancia Ambiental, para el criterio fragilidad indica: “*Para los componentes de medio humano, (...) cuando el componente es considerado vulnerable, sensible o débil su valor será alto. Si, por el contrario, el componente es resiliente o de fácil adaptabilidad a los cambios, su valor será bajo*” (énfasis agregado). El titular debe considerar los inconvenientes y detrimento en los sistemas de vida y costumbres que les ha generado a los pescadores, el tener que trasladarse 100 kilómetros diarios para poder desarrollar su actividad productiva. Si bien, la actividad se sigue desarrollando, esto se justifica en lo mencionado en el Anexo 2.11 LsB Medio Humano, numeral 2.5.2.3 Dimensión socioeconómica, donde se indica: “*La mayor parte de los pescadores no realizan otra actividad para obtener ingresos (...) pescar es lo que sabemos hacer*”. (Entrevista grupal 1)”. Por lo anterior, el titular debe revalorizar el criterio fragilidad en el valor más alto para el criterio, es decir, 6 (Alta) o, en su defecto, justificar con mayor detalle la valorización otorgada al criterio.
- d) En el Criterio Diversidad (D), el titular le otorga el valor 3 (Moderada), argumentando: “*El desarrollo de la actividad pesquera en la caleta El Manzano, requiere del traslado de los pescadores artesanales residentes en la ciudad de Valparaíso*”. En la Tabla 3: Criterios para calcular la Relevancia Ambiental, para el criterio diversidad indica: “*Para los componentes de medio humano (...) cuando el componente es diverso, o presenta varias alternativas, su valor será alto. Si el componente es homogéneo y tiene características básicas para el entorno, o para la percepción de los grupos humanos del entorno, su valor será menor*”. Al respecto, se solicita presentar mayores antecedentes que permitan entender la relación entre la descripción del criterio mencionada anteriormente, el impacto por el aumento en los tiempos de desplazamiento y la valorización otorgada al criterio.
- e) Considerando que, según las revalorizaciones solicitadas en los literales anteriores, la relevancia del impacto P-MH-03: “Aumento en los tiempos de desplazamiento por la mayor distancia entre el lugar de residencia (ciudad de Valparaíso) y caleta El Manzano”, se obtendría una jerarquización correspondiente a 5 (Alta); que la magnitud del impacto es de -9, y el Índice de Calificación del Impacto se obtendría un valor de -45, por lo anterior, el impacto tendría una jerarquización correspondiente a un “Impacto Significativo”. En caso de corresponder, el titular deberá presentar las medidas de mitigación, reparación y/o compensación que se harían cargo del impacto con su respectivo plan de seguimiento. El titular deberá considerar que las medidas propuestas, se deben hacer cargo del impacto por todo el tiempo que este se genere.
- f) Es importante de mencionar que, si bien, en el Capítulo XV Negociaciones Previas, numeral 15.3.4, Proceso negociaciones para los acuerdos marcos suscritos entre los sindicatos y EPV



(2009-2013), letra d) se indica que: “*La negociación concluyó con las firmas de acuerdos marcos entre EPV y cada una de las organizaciones participantes, con un paquete de aportes económicos y un Programa de traslado, por el valor de \$ 6.052.330.391, que fueron pagados luego de la firma de acuerdos marco con las organizaciones y transacciones con cada uno de los pescadores beneficiados. (Los acuerdos suscritos se encuentran en el Apéndice 1 de este Capítulo); y que en el Capítulo IV Actualización de la predicción y evaluación del impacto ambiental generados por el proyecto o actividad, numeral 4.4.1.9, Resumen de los Impactos identificados sobre el Medio Humano en Etapa Preliminar, el titular indica que: “(...) en esta Adenda no genera un CAV para este impacto no significativo, debido a que en el marco de los procesos previos de negociaciones que ha tenido la EPV con los pescadores, se realizó una serie de acciones, especialmente aportes económicos para apoyar las alteraciones en el desplazamiento desde sus orígenes a los sitios donde desarrollarían la actividad productiva. Por lo tanto, EPV ya realizó gestiones consideradas suficientes para minimizar los efectos en la condición de desplazamiento, entregando las herramientas para que los pescadores subsanaran puntualmente los efectos de los aumentos en los tiempos de desplazamiento a la caleta El Manzano”* (Énfasis agregado). En la Ficha entrevista grupal 1, presente en el Apéndice 2.11.3 Fichas de sistematización, los pescadores manifiestan que: “*Las compensaciones recibidas, mencionan, que fueron utilizadas para financiar sus viajes entre Valparaíso y Quintero*”. Si bien, se hace presente que para los efectos del SEIA los aportes económicos no constituyen medidas de mitigación, compensación y/o reparación, de lo expuesto por los pescadores se da a entender que los aportes económicos ya fueron gastados y el programa de traslado ya no se estaría implementando, mientras que los pescadores continúan realizando los traslados desde Valparaíso hasta la Caleta El Manzano, es decir, actualmente el impacto se estaría produciendo sobre las sistemas de vida y costumbres del grupo humano.

Modelación vial.

34. Teniendo presente que el titular en base a la medida de mitigación denominada “Sitio Costanera” (O-MIT-PA-1) ha señalado que disminuirá el flujo vial para las fases de construcción y operación, en relación a lo señalado en el Anexo 7-4 de la Adenda, se solicita justificar y/o acreditar que las proyecciones de los flujos sean consistentes con los flujos actuales y proyectados. Esto, dado que el titular, realiza la estimación en base a una tasa de crecimiento por pasadas en la Ruta 68, sin embargo, no existe una correlación de los datos obtenidos con el crecimiento del parque automotriz, ni menos con el aumento del transporte de mercancías desde y hacia el puerto. Por lo tanto, aparentemente se estarían subestimando el impacto vial, por tal motivo se solicita ampliar su presentación conforme a lo expuesto.

Área protegida, valor paisajístico y patrimonio cultural e histórico.

35. En cuanto a lo señalado en la Adenda, Capítulo IV Actualización de la Predicción y Evaluación del Impacto Ambiental Generado por el Proyecto o Actividad, se solicita lo siguiente:
- a) En relación con la evaluación del impacto sobre el Valor Universal Excepcional (VUE) del Sitio Patrimonial Mundial (SPM) en el contexto del proyecto, se recomienda que el titular aborde la evaluación del impacto patrimonial conforme a la recomendación 30 del Informe de Misión de Asesoramiento al SPM de Valparaíso, de noviembre de 2022. Esta evaluación



debe considerar los impactos específicos sobre el VUE para asegurar una correcta valoración sobre este.

- b) Se solicita acompañar todas las gráficas y/o detalle de la metodología que permitió determinar el porcentaje de pérdida de vista de los 65 puntos de observación, dado que el titular solo acompaña la Figura 4 donde se grafican 27 de los 65 puntos de observación que tienen una pérdida de la vista por sobre el 0,5%, sin explicar cómo llegó a aquellos resultados.
- c) La **Zona A** representada por los puntos de observación 12, 21, 28 y 56, reconoció impacto por bloqueo de vistas en los puntos de observación 11, 28, 20, 27, 41, 47 y 48, estos 5 últimos en áreas patrimoniales, asimismo, se reconoce el impacto por intrusión visual en los puntos de observación 13, 21, 39, 57, 20 y 49, estos 2 últimos en áreas patrimoniales. Sin embargo, no se presenta el análisis de los puntos de observación 12, 29, 30, 31, 40, 43, 44, 45, 46, 55 y 56. Por lo tanto, se solicita ampliar la presentación con la evaluación de todos los puntos de observación señalados. Cabe destacar que, en esta zona el punto de observación 20 presenta impacto por bloqueo de vista e intrusión visual.
- d) La **Zona B** representada por los puntos de observación 04, 18 y 58, se reconoce impacto por bloqueo de vistas en el punto de observación 33 en área patrimonial, asimismo, se identifica el impacto por intrusión visual en el punto de observación 38 en área patrimonial. Sin embargo, no se presenta el análisis de los puntos de observación 04, 05, 17, 18, 25, 26, 32, 42, 51, 58, 62 y 64. Por lo tanto, se solicita ampliar la presentación con la evaluación de todos los puntos de observación señalados.
- e) La **Zona C** representada por los puntos de observación 02, 07 y 63, se identifica el impacto por bloqueo de vistas en los puntos de observación 02, 07, 08, 22 y 24, estos 4 últimos en áreas patrimoniales, asimismo, se reconoce el impacto por intrusión visual el punto de observación 34 en áreas patrimoniales. Sin embargo, no se presenta el análisis de los puntos de observación 01, 03, 06, 19, 35 y 63. Por lo tanto, se solicita ampliar la presentación con la evaluación de todos los puntos de observación señalados. Cabe indicar que, en la tabla 13 se hace mención a impactos que ocurrirán en las otras zonas.
- f) La **Zona D** representada por los puntos de observación 10, 37 y 52, no se reconoce el impacto por bloqueo de vistas, pero si impacto por intrusión visual en los puntos de observación 09, 50, 52, 54, 10, 16 y 36, estos 3 últimos en áreas patrimoniales. Sin embargo, no se presenta el análisis de los puntos de observación 14, 15, 23, 37, 53, 59, 60, 61 y 65. Por tanto, se solicita ampliar la presentación con la evaluación de todos los puntos de observación señalados. Cabe indicar también, en la tabla 14 se hace mención a impactos que ocurrirán en las otras zonas.
- g) Respecto a la valorización y calificación de los impactos, se solicita presentar los fotomontajes de los puntos de observación 01, 03, 05, 06, 09, 14, 15, 17, 19, 23, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 35, 37, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 53, 55, 59, 60, 61, 62, 64 y 65.
- h) En cuanto a la evaluación de las áreas de protección patrimonial, se solicita indicar claramente cuáles son los puntos de observación que se encuentran dentro de dichas áreas, así como también la cartografía que muestre la superposición de las áreas protegidas con los puntos de observación respectivos.
- i) Respecto a la relación visual con los Monumentos Históricos (MH), se solicita complementar la línea de base añadiendo un análisis detallado de la relación visual del proyecto con respecto a los MH. La evaluación debe considerar la relación visual parcial y total del proyecto con estos monumentos, tal como se indica en la Tabla 30, permitiendo evaluar adecuadamente la posible afectación a los atributos protegidos de los MH en su declaratoria. Lo anterior, es fundamental que se aborden estas observaciones para asegurar



una evaluación completa y precisa del impacto del proyecto sobre los componentes patrimoniales y paisajísticos.

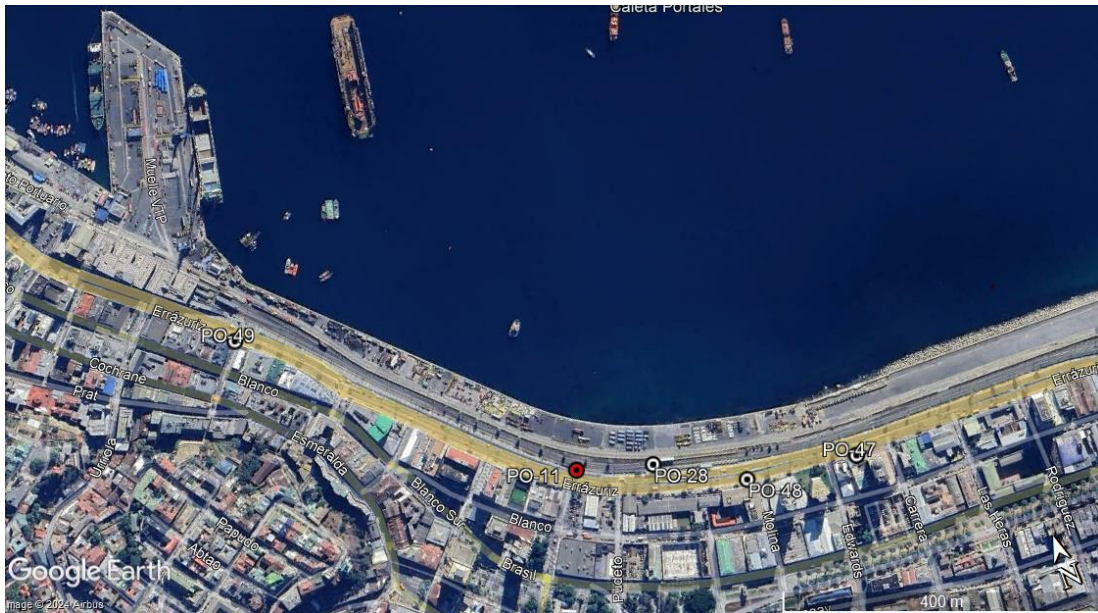
- j) Sin perjuicio a lo anterior y en cuanto a los parámetros escogidos para determinar la relevancia ambiental y la magnitud del impacto para obtener el Índice de Calificación del Impacto, el titular en resumen obtuvo los siguientes resultados:

Zona	PO	Impacto	Abundancia	Estado actual	Rareza	Fragilidad	Diversidad	Significancia	RA	Carácter	Extensión	Duración	Reversibilidad	Sinergia	MI	ICI	Calificación
A	11	O-PA-1	6	2	4	5	2	6	4	-1	1	3	3	1	-8	-32	No significativo
	28	O-PA-2	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
	47	O-PT-3	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
	48	O-PT-4	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
	49	O-PT-12	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
	21	O-PA-3	6	4	5	5	5	6	5	-1	1	3	3	1	-8	-40	No significativo
	39	O-PA-5	6	4	5	5	5	6	5	-1	2	3	3	1	-9	-45	Significativo
	57	O-PA-6	6	2	4	4	2	6	4	-1	1	3	3	1	-8	-32	No significativo
	13	O-PA-4	6	4	5	5	5	6	5	-1	2	3	3	1	-9	-45	Significativo
	27	O-PT-1	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
	41	O-PT-2	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
B	20	O-PT-9	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
	33	O-PT-5	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
C	38	O-PT-6	6	4	6	6	6	6	6	-1	2	3	3	1	-9	-54	Significativo
	2	O-PA-7	6	3	4	2	2	6	4	-1	1	3	3	1	-8	-32	No significativo
	7	O-PT-7	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
	8	O-PT-8	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
	22	O-PT-10	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
	34	O-PT-13	6	5	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
D	24	O-PT-11	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
	9	O-PA-8	6	4	4	2	2	6	4	-1	2	3	3	1	-9	-36	No significativo
	50	O-PA-9	6	4	5	3	6	6	5	-1	2	3	3	1	-9	-45	Significativo
	52	O-PA-10	6	5	4	3	6	6	5	-1	2	3	3	1	-9	-45	Significativo
	54	O-PA-11	6	4	4	4	6	6	5	-1	2	3	3	1	-9	-45	Significativo
	10	O-PT-14	6	6	5	5	6	6	6	-1	2	3	3	1	-9	-54	Significativo
	16	O-PT-15	6	4	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo
36	O-PT-16	6	5	6	6	6	6	6	-1	1	3	3	1	-8	-48	Significativo	

Al respecto, se solicita al titular homologar los Criterios de **Estado Actual, Rareza, Fragilidad, Diversidad y Extensión**. Para esta última, se estima que la Variable Extensión (Ex) es local y no puntal como señala el titular. Todo lo anterior, se justifica en las siguientes figuras, donde se constata que los puntos de observación se encuentran cercanos, por lo que presentan las mismas características, sin embargo, el titular presenta distintos parámetros. Como, por ejemplo, los puntos de observación 11, 28, 47, 48 y 49:



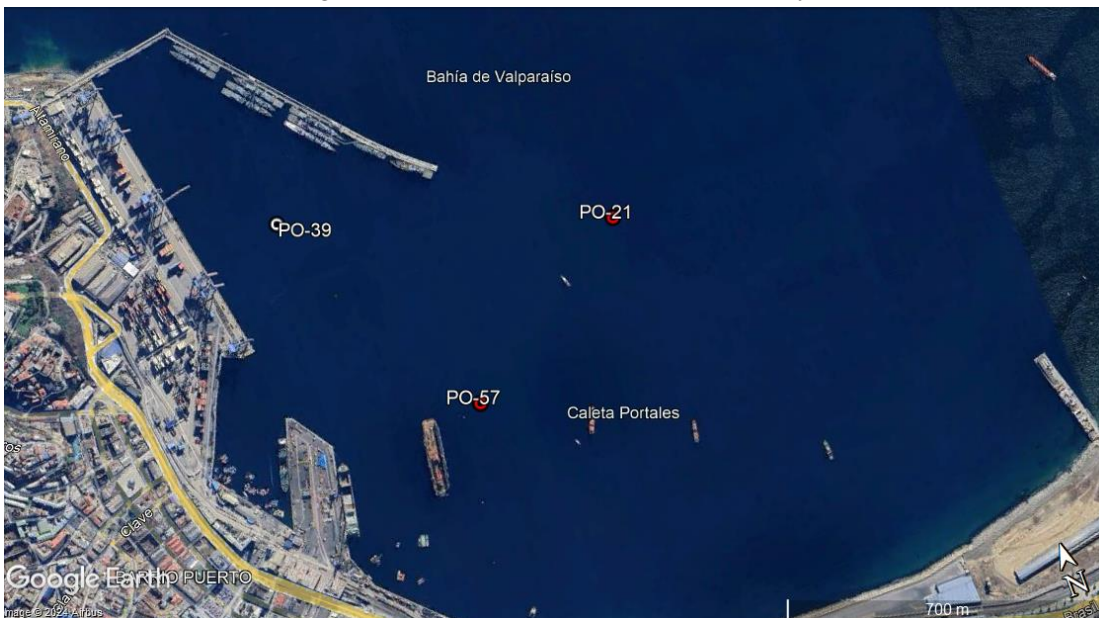
Figura 35.1: Puntos de observación 11, 28, 47, 48 y 49.



Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes de la Adenda.

Así como para los puntos de observación 21, 39 y 57:

Figura 35.2: Puntos de observación 21, 39 y 57.



Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes de la Adenda.

- k) Se solicita presentar los fotomontajes teniendo en consideración que las obras proyectadas como la operación portuaria sea lo más cercano a la realidad y en su máxima operación. Esto es, dado que el color de las grúas, contenedores y buques, subestiman el verdadero impacto del Proyecto. En algunas proyecciones, se aprecia que se reducen los tamaños de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163402154>

la explanada, así como de las grúas, contenedores y buques. Esto último, es posible apreciar con las obras existentes de los otros terminales.

- 1) Actualizar la predicción y evaluación del impacto ambiental, acompañar su presentación con los archivos en formato *kmz* para visualizar en Google Earth, así como todos registros, gráficas y simulaciones, de manera de poder acreditar los impactos significativos y aquellos no significativos que se generen en el área protegida (zona de conservación histórica), en una zona con valor paisajístico y patrimonio cultural e histórico (zona típica o pintoresca).

V. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.

Artículo 11° letra a) de la Ley 19.300 y Art. 5° del D.S. N°40/2012 del MMA, riesgo para la salud de la población.

36. Respecto a la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA, sobre: “*La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.*”, y las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, el Titular debe acompañar la actualización de la estimación de emisiones a la atmósfera de material particulado y gases de combustión que se generarán durante las fases de ejecución del Proyecto y en caso de corresponder, la modelación de dispersión y transporte de los contaminantes atmosféricas, específicamente, la modelación de los aportes de la ejecución del Proyecto de las emisiones de material particulado y gases a la atmósfera respecto de la situación basal de calidad del aire, justificando fundadamente que las concentraciones del Proyecto y los periodos establecidos en las normas primarias de calidad del aire y de referencia, no representan un aumento significativo por sobre los límites establecidos, determinando que no se generarán o presentará un riesgo para la salud de la población, conforme a lo señalado en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA.
37. En cuanto a la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA, sobre: “*La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento*”, y conforme a las observaciones del presente documento, se solicita actualizar la estimación y modelación acústica hacia los receptores sensibles que se generarán durante la ejecución del Proyecto, de acuerdo al peor escenario según los límites máximos permisibles del D.S. N°38/2011 del MMA para fuentes fijas y la normativa que se utilice de referencia para fuentes móviles.
38. En relación a la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA, sobre “*La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores*”, y de acuerdo a las observaciones del presente documento, el Titular debe acompañar los fundamentos que permitan acreditar que durante la ejecución del Proyecto las emisiones vibratorias no generarán riesgo de la salud a la población.



Artículo 11° letra b) de la Ley 19.300 y Art. 6° del D.S. N°40/2012 del MMA, efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

39. En cuanto a lo señalado en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, según corresponda, se solicita actualizar las justificaciones de la inexistencia de los efectos en el área de influencia producto de las emisiones de material particulado sedimentable (MPS). Asimismo, se deben acompañar los fundamentos que permitan acreditar que la magnitud y duración de los efectos que generará el Proyecto sobre la biota y su relación con la condición de línea de base del área de influencia.
40. Respecto a la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, se solicita justificar la inexistencia de los efectos (conductual y fisiológico) sobre fauna silvestre presente en el área de influencia a causa de las emisiones acústicas que se generarán por la ejecución del Proyecto. Para lo anterior, debe describir y delimitar el área de influencia, caracterizar los hábitats de relevancia (receptores sensibles), el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno, y el escenario de mayor exposición a ruido, para poder comparar los umbrales de afectación específicos para cada especie.

Artículo 11° letra c) de la Ley 19.300 y Art. 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA, Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

41. En la pregunta 28 del ICSARA, se solicitó al titular realizar un análisis de la significancia de los impactos generados producto de la relocalización de la actividad económica sobre los grupos humanos reubicados, receptores (o anfitriones) y los que se quedan en el lugar. En su respuesta, Tabla 35, Medio Humano - Cumplimiento Artículo 7 literal a), el titular indica que: *“no se generan impactos significativos sobre este literal”*. Sin embargo, en el Capítulo IV Actualización de la predicción y evaluación del impacto ambiental generados por el proyecto o actividad, Tabla 6 Actividades del Proyecto susceptibles de generar impactos, se indica que: ***“Restricción total del uso del sector donde encontraba la ex caleta Sudamericana, que implicó, regular el cese de actividad pesquera artesanal a través de indemnizaciones y/o compensaciones económicas para el grupo de pescadores artesanales que operaban en la caleta y suprimir el funcionamiento de esta”*** (énfasis agregado).

Si bien, en el numeral 4.4.1.1 Identificación de Fuentes de Impacto, el titular indica que, producto del traslado de los pescadores a las Caletas El Manzano y Laguna Verde se habría generado un aumento en la actividad pesquera en dichas caletas, actualmente, los pescadores que fueron trasladados a la Caleta Laguna Verde, no se encuentran realizando sus actividades de pesca productiva en dicha caleta, lo que podría responder a su traslado hacia la caleta Laguna Verde y/o estar asociado, al igual que los impactos identificados en la Caleta El Manzano, a razones de integración, infraestructura y tiempos de desplazamiento, dando como resultado la imposibilidad de seguir realizando su actividad económica. Más aún, si consideramos que, según el Anexo 2.11 LdB Medio Humano, numeral 2.5.1.4 Dimensión Socioeconómica, se indica que: *“Un 98% de los pescadores consultados declara obtener sus ingresos mensuales exclusivamente de su labor relacionada con la pesca artesanal”*. En su análisis el titular debe considerar lo establecido en la Guía “Área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA”, específicamente lo señalado en el capítulo 2.5 Identificación de impactos sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos, numeral 2.5.1 Intervención, uso, o restricción al acceso de los recursos naturales, utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional como el medicinal, espiritual, cultural, u otro, donde, en lo referido a la pérdida o restricción al acceso a materias primas o



recursos específicos asociados a la cultura local, se indica que: *“Se refiere a la pérdida o restricción al acceso a recursos específicos, como, por ejemplo, frutos silvestres típicos, arcilla, agua superficial o subterránea, madera, recursos bentónicos, algas u otros, con los cuales se sustentan tanto prácticas asociadas a la cultura local, como ritos religiosos o manifestaciones sociales, y prácticas que también dan sustento económico”*.

Por lo tanto, el titular debe evaluar la generación de los efectos, características o circunstancias sobre el artículo 7, letra a) del Reglamento del SEIA, específicamente, sobre los grupos humanos que fueron trasladados hacia la Caleta de Laguna Verde, que actualmente no se encuentran realizando sus actividades de pesca productiva en dicha caleta, y en caso de corresponder, presentar las medidas para hacerse cargo adecuadamente del impacto junto con su respectivo Plan de Seguimiento de la Variables Relevantes.

42. En el Apéndice 2.11.3 Fichas de sistematización, en la ficha entrevista grupal 1, realizada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Lanchas de Valparaíso – SIPELANCH, en “Proyecciones que el grupo tiene actualmente”, se indica que: *“El acuerdo no está vigente y se encuentran a la espera de un nuevo acuerdo con INDEPSA. Señalan que no hay relación con las instituciones del Estado, lo que se ve acentuado por el vencimiento del acuerdo y no hay acciones para renovar. Señala que el Estado hizo un compromiso con ellos que a la fecha no se ha cumplido: ‘la promesa que nos iban a reinstalar en Valparaíso’ en una nueva caleta”* (énfasis agregado). Mientras que, en la ficha entrevista grupal 2, realizada al Sindicato de Caleta El Manzano, se indica: *“No hay información o no se entrega la información de los convenios. Se acabó el convenio (el primero suscrito en 2013 por 8 años y el segundo hasta el 2021. El de INDEPSA terminó en noviembre de 2023. Antes tenían un beneficio en el zarpe, pero ahora estamos iguales. Los socios no saben que ya no hay convenio. Las instituciones del Estado (servicios públicos) no les dan respuesta a sus problemas; ellos no cuentan con recursos para seguir solventando la mantención de la caleta”*. Al respecto, se solicita:

- a) Describir el convenio al cual los entrevistados de los sindicatos Caleta El Manzano y SIPELANCH hacen alusión.
- b) Profundizar sobre los alcances e implicancias del convenio respecto de la continuidad del desarrollo de la actividad pesquera de los sindicatos que fueron trasladados a la Caleta El Manzano.
- c) Evaluar si, producto de la situación actual de no contar con un convenio entre las partes interesadas, se podría afectar tanto el desarrollo de la actividad pesquera actual, por el grado de incertidumbre al no tener garantías para su normal desarrollo, como el desarrollo futuro de la actividad pesquera, debido a que podrían no contar con un lugar para su desarrollo.

Por lo tanto, el titular debe evaluar la generación de los efectos, características o circunstancias sobre el artículo 7, letra a) del Reglamento del SEIA, y en caso de corresponder, presentar las medidas para hacerse cargo adecuadamente del impacto junto con su respectivo Plan de Seguimiento de la Variables Relevantes.

43. Considerando que el proyecto contempla la generación de 16 impactos significativos sobre la componente paisaje, que se localizarían dentro de las Zonas de Protección Patrimonial, incluyendo la Zona Típica de Valparaíso, las Zonas de Conservación Histórica y el Sitio Mundial UNESCO, y aquellas vistas protegidas por los Instrumentos de Planificación Territorial contenidos en el Plan Regulador Comunal (PRC) de Valparaíso, en particular aquellos referidos a la protección de vistas desde paseos y miradores, principalmente, intrusión visual hacia borde costero por bloqueos de vista al mar, debido a grúas y acopio de contenedores; que, según la guía “Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA”, numeral 2.6 Identificación de impactos sobre otros objetos de protección que derivan en impactos sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos



Humanos, se indica que: “*Dada la interacción de los grupos humanos con los diferentes componentes ambientales, es posible que impactos sobre un componente ambiental derive en alteraciones sobre los SVCGH (...). Un ejemplo para este tipo de interacciones puede darse cuando la acción de un proyecto requiere la corta de vegetación, la que constituye en sí misma un atractivo paisajístico y turístico. En primera instancia, el objeto de protección impactado será la vegetación, y como consecuencia, la fauna y el valor paisajístico. Esto puede derivar en una pérdida de interés por parte de los turistas de visitar el lugar, por tanto, se impactaría el objeto de protección valor turístico. Finalmente, los grupos humanos que prestan servicios turísticos podrían ver afectado su sustento económico y calidad de vida, derivando de esta manera en un impacto sobre los SVCGH*”. Al respecto, se solicita evaluar la posible generación de impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos que prestan los servicios turísticos en los sectores que serían afectados por impactos sobre la componente paisaje, ya que, a raíz de dichos impactos, podría verse afectada la afluencia de turistas a los sectores afectados y, por consiguiente, se generaría una afectación del sustento económico y calidad de vida de esos grupos humanos. En caso de corresponder, el titular deberá presentar las medidas que se harían cargo de los impactos identificados junto con su respectivo plan de seguimiento.

44. En el Anexo 7-4, Informe técnico transporte, numeral 1.3, Objetivos, se indica que: “*El propósito de este informe es verificar que el diagnóstico, análisis y conclusiones de la componente de transporte, evaluados en el Estudio de Impacto Vial del EIA TCVAL, no sufre variaciones significativas, considerando el aumento del plazo de inicio y las adecuaciones derivadas de la Medida de Mitigación Sitio Costanera, dada la revisión de las componentes de Medio humano y de Paisaje*”, y concluye, en el numeral 1.7, que: “*se comprobó que El Sitio Costanera, tanto en plazo de ejecución, como en cantidad de viajes, no modifica el diagnóstico y las conclusiones planteadas en el EIA TCVAL*” (sic). Al respecto, se solicita incluir en el informe técnico de transporte, los aportes en el flujo vial que se ocasionarían producto de la construcción de las medidas: O-COM-PA-1: Diseño y construcción de Malecón (paseo costero), O-COM-PA-2: Diseño y construcción de Paseo-Mirador Puerto, O-COM-PT-3: Diseño y ejecución de Plaza del Mar y O-COM-PT-4: Diseño y construcción de Ascensor El Arrayán. El titular debe evaluar la generación de lo establecido en el artículo 7, letra b) del Reglamento del SEIA, Obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.
45. De acuerdo con la observación 34 del presente documento, se solicita evaluar si el proyecto genera o presenta lo establecido en el artículo 7, letra b) del Reglamento del SEIA, esto es, obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento de los grupos humanos que hacen uso del camino la pólvora. El titular debe indicar claramente la cantidad de camiones por hora que aportaría el proyecto, indicadores de saturación de la ruta y, en caso de corresponder, tiempos de espera o demoras.
46. Considerando lo establecido en la guía “*Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA*”, numeral 2.6, Identificación de impactos sobre otros objetos de protección que derivan en impactos sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos, se indica que: “*Dada la interacción de los grupos humanos con los diferentes componentes ambientales, es posible que impactos sobre un componente ambiental derive en alteraciones sobre los SVCGH*”; en el numeral 2.5.4, por ejemplo, “*Pérdida de sentimiento de arraigo/apego al territorio*”, se indica que: “*Se refiere a la pérdida o disminución de la voluntad de permanecer en un lugar determinado sobre la base de la valoración del entorno y de sus características particulares, lo cual se expresa en la mantención de lazos culturales, familiares, sociales, laborales, entre otros. Este tipo de impacto puede ser asociado, por ejemplo, a pérdidas en el valor paisajístico de un territorio*”; lo indicado en la Tabla 3, Impactos sobre otros objetos de protección que derivan en impactos sobre los Sistemas de Vida



y Costumbres de Grupos Humanos, se asocia la generación de impactos significativos por la pérdida del valor paisajístico de una zona. (artículo 9° del Reglamento del SEIA) con la generación de la afectación a los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo; y que, en su Adenda el titular reconoce la generación de 22 nuevos impactos significativos sobre la componente Paisaje. Por lo anterior, se solicita al titular evaluar la posible generación de impacto por la pérdida del sentimiento de arraigo la cohesión social del grupo producto de la generación de impactos significativos sobre la componente paisaje. Específicamente, sobre los grupos humanos que habitan y/o realizan actividades en los sectores que percibirían los impactos sobre el paisaje.

Artículo 11° letra d), e) y f) de la Ley 19.300 y Art. 8, 9 y 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA, Localización y valor ambiental del territorio, Valor paisajístico o turístico, y, Alteración del patrimonio cultural.

47. Si bien el titular reemplazó las medidas de compensación a los impactos ambientales del componente patrimonio cultural establecidas en la RCA N°039/2018, se informa que, el análisis presentado en la Adenda, entrega resultados exclusivamente relacionado al paisaje (vistas) y no considera la posible afectación al patrimonio cultural en otros aspectos, lo que hace que la evaluación sea insuficiente desde la perspectiva patrimonial. El proyecto generará actividades que podrían afectar el carácter ambiental de la Zona Típica y Pintoresca, Zona de Conservación Histórica, Sitio Patrimonio Mundial y su área de amortiguación, tales como el transporte de materiales, las faenas de la obra, la congestión de vías peatonales de conexión y acceso, la afectación directa a la Zona Típica del Sector Pasaje Ross y al Monumento Histórico Palacio Cousiño, así como el deterioro de las condiciones de habitabilidad debido a las emisiones del proyecto. Cabe recordar que, este proyecto se encuentra dentro del área de amortiguación del SPM, por lo que se recomienda evaluar el componente de Patrimonio Cultural, considerando las implicancias de las obras en relación con el carácter ambiental, los valores y atributos de las áreas y edificios protegidos por la Ley de Monumentos. Por lo tanto, se solicita actualizar la evaluación del componente de Patrimonio Cultural respecto a las nuevas medidas, evaluando el posible impacto del Proyecto, así como las medidas y compromisos que comprendan obras durante la fase de construcción y operación.
48. El Titular indica que: *“Para la evaluación de los impactos sobre las zonas de protección patrimonial, el análisis se enfocó en los PO-11; PO-20; y PO-34, los cuales representaron los mayores impactos dentro del Sitio de Patrimonio Mundial UNESCO, Zona Típica Histórica de Valparaíso y Zona de Conservación Histórica”*, sin embargo, el PO-11 está clasificado por el mismo titular como no significativo, por lo tanto, se solicita aclarar y/o rectificar.
49. De acuerdo a las observaciones del presente documento y en razón a que el titular reconoce impacto por localizarse próximo a áreas protegidas debido a que la extensión, magnitud y duración del proyecto es susceptible de afectar el patrimonio ambiental, correspondiente a los objetos de protección “Vistas desde paseos y miradores” de las Zonas de Conservación Históricas definidas en el Plan Regulador Comunal de Valparaíso; se estima que generará y presentará una obstrucción de la visibilidad generando un bloqueo e intrusión de una zona con valor paisajístico; y, la afectación al objetos de protección que pretende resguardar la Zona Típica de Valparaíso, así como los efectos sobre el patrimonio inmueble protegido y del sitio del patrimonio mundial, incluyendo su zona de amortiguación, los cuales son de carácter permanente e irreversibles, por tanto, se solicita al titular actualizar los fundamentos que permitan descartar los efectos, características o circunstancias de las letras d), e) y f) del artículo 11° de la Ley 19.300.



VI. PLAN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN.

Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos.

50. Respecto a la medida “M-COM-MH-01: Plan para la gestión de la buena convivencia y resolución de conflictos”, se indica lo siguiente:

- a) En el Capítulo IV Actualización de la predicción y evaluación del impacto ambiental generados por el proyecto o actividad, Tabla 18, Evaluación P-MH-01, “Estado actual” se indica: *“La integración sociolaboral entre el grupo de pescadores artesanales que desarrollan su actividad extractiva en caleta El Manzano no es óptima, registrándose **conflictos que afectan los intereses comunitarios y los sentimientos de arraigo** de estos grupos”* (énfasis agregado). Mientras que, en la Tabla 8, Medida de Compensación a Impactos Medio Humano N°1 – Etapa Preliminar, “Descripción de la Medida” se indica que: *“la medida considera la gestión de aquellos **intereses comunitarios y por defecto los sentimientos de arraigo** que subyacen en dichas relaciones y **que actualmente son discordantes o conflictivas**”* (énfasis agregado) y en “Justificación de la medida”, se indica: *“La gestión de buena convivencia y **resolución de conflicto** abordará aquellos **intereses comunitarios** y los aspectos sensibles o **sentimientos de arraigo** que actualmente se encuentran en discordancia o conflicto”*. Por consiguiente, la medida M-COM-MH-01: Plan para la gestión de la buena convivencia y resolución de conflictos, busca gestionar la convivencia y la resolución de conflictos, correspondientes a los aspectos identificados como impacto.

Considerando que el Reglamento del SEIA, en su Artículo 100.- Medidas de compensación ambiental, indica: *“Las medidas de compensación tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo **alternativo y equivalente** a un efecto adverso identificado, que no sea posible mitigar o reparar”* (énfasis agregado), y que, en su Artículo 98.- Medidas de mitigación ambiental, señala que: *“Las medidas de mitigación tienen por finalidad **evitar o disminuir** los efectos adversos del proyecto o actividad, cualquiera sea su fase de ejecución”*, se indica al titular que, la medida M-COM-MH-01: Plan para la gestión de la buena convivencia y resolución de conflictos, corresponde a una **medida de mitigación**, por tanto, el titular debe rectificar el tipo de medida asociada al impacto.

- b) En “Objetivo” se indica: *“**Gestionar intereses comunitarios** y, por defecto, los sentimientos de arraigo que subyacen en dichas relaciones y que son discordantes o conflictivas en el grupo de pescadores artesanales que actualmente desarrollan actividades en la caleta El Manzano”*. Posteriormente, en “Descripción de la Medida” se indica que: *“La medida consiste en la **implementación de un Plan**, que será parte de una licitación especializada en **materias de gestión y resolución de conflictos**, cuyos términos de referencia (TdR) serán desarrollados en estrecha relación con el territorio y sus ocupantes (...)”*. En “Justificación de la Medida” se indica que: *“La gestión de buena convivencia y resolución de conflicto **abordará aquellos intereses comunitarios** y los aspectos sensibles o **sentimientos de arraigo** que actualmente se encuentran en discordancia o conflicto”* (énfasis agregado).

Según lo anterior, el titular busca “gestionar” la buena convivencia y la resolución de conflictos. Sin embargo, no queda claro cómo, la medida propuesta, se hará cargo del impacto “Dificultad de integración sociolaboral entre el grupo de pescadores artesanales de la ex caleta Sudamericana y el grupo de pescadores artesanales establecidos en la caleta El Manzano”, ya que la “gestión” de un conflicto, no asegurará su disminución o generación



de un efecto positivo alternativo, es decir, la medida propuesta no asegura que, a través de la implementación del “Plan para la gestión de la buena convivencia y resolución de conflictos” se mitigue las dificultades en la integración, ya que, actualmente, el titular no cuenta con un diagnóstico de los problemas o causas que generan el impacto, ni de las acciones y/o soluciones que podrían evitar o disminuir los problemas o causas.

Si bien, en forma y oportunidad de implementación el titular plantea que en el “Año 1, Una vez obtenida la RCA se procederá a la conformación de instancias de diálogo entre las partes (titular y pescadores artesanales y/o sus representantes), cuyo objetivo principal será generar un **diagnóstico y desarrollo de los términos de referencia que contemplará el Plan**. Año 2, El diseño, ejecución y monitoreo continuo del Plan. Año 3, Evaluación de resultados del Plan”. Se reitera al titular lo indicado en la pregunta 44 del ICSARA donde se establece: “**las medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación deben ser precisas y no pueden consistir en presentar anteproyectos, mesas de trabajo, propuestas o planes en donde no exista una obra o actividad concreta que sea de cargo del titular y que se pueda evaluar su idoneidad y suficiencia en el presente proceso de evaluación ambiental**”, por lo tanto, previo a la ejecución del Proyecto y durante el proceso de evaluación ambiental, el Titular debe presentar las medidas de mitigación, reparación y/o compensación que se hagan cargo adecuadamente de los impactos significativos identificados y que permitan asegurar su idoneidad y suficiencia frente al impacto generado.

- c) En “Forma y oportunidad de implementación”, se indica que: “*El proceso de diagnóstico (TdR) y Plan para la Gestión de la Buena Convivencia y Resolución de Conflictos, se iniciará 30 días después de obtenida la RCA y se extenderá por 3 años*”. Al respecto, se informa al titular que la duración por 3 años no es satisfactoria, por tanto, la nueva medida que presente se debe hacer cargo del impacto por la temporalidad en que éste se manifieste. Por tanto, deberá fundadamente asociar la temporalidad de aplicación de la medida a algún indicador que dé cuenta y/o asegure de que el impacto ya no se genera.

Área Protegida, Valor Paisajístico y Patrimonio Cultural e Histórico.

51. En caso de corresponder, se solicita al titular presentar las medidas de mitigación, reparación y/o compensación que se implementarán por el impacto significativo que se generará a los puntos de observación 01, 03, 05, 06, 09, 14, 15, 17, 19, 23, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 35, 37, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 53, 55, 59, 60, 61, 62, 64 y 65 según corresponda, así como el respectivo plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes.
52. En cuanto a la medida **O-MIT-PA-1**: Sitio Costanera, que mitigará los impactos significativos sobre el paisaje **O-PA-2** (PO-28), **O-PA-9** (PO-50), **O-PA-10** (PO-52) y **O-PA-11** (PO-54); sobre áreas patrimoniales **O-PT-3** (PO-47), **O-PT-4** (PO-48), **O-PT-8** (PO-08), **O-PT-11** (PO-24), **O-PT-14** (PO-10), **O-PT-15** (PO-16) y **O-PT-16** (PO-36); así como los impactos no significativos O-PA-1 (PO-11), O-PA-7 (PO-02) y O-PA-8 (PO-09), se informa lo siguiente:
- a) En cuanto al diseño final de la medida de mitigación “Sitio Costanera” y la justificación proyectual tras su forma resultante al disminuir la extensión de la plataforma a la mitad. La propuesta carece de antecedentes técnicos, lo que genera dudas sobre la viabilidad de reducir un proyecto a la mitad y las posibles consecuencias para su implementación.
- b) Si bien el titular indica que: “*De esta manera, la medida de mitigación se hace cargo de un 50% de los impactos significativos (22 en total), dando cuenta de que se reduce el impacto sobre el paisaje dado que menos puntos de observación se ven afectados o alterados con la medida*”. Al respecto, las medidas de mitigación tienen por finalidad **evitar o disminuir los efectos adversos del proyecto** y debido a que en los impactos significativos sobre el paisaje



O-PA-2 (PO-28), O-PA-9 (PO-50) y O-PA-11 (PO-54) y sobre áreas patrimoniales **O-PT-3 (PO-47), O-PT-4 (PO-48), O-PT-8 (PO-08), O-PT-14 (PO-10), O-PT-15 (PO-16) y O-PT-16 (PO-36)**, si bien se constata la mitigación, se podrían implementar medidas o acciones adicionales, como la gestión de la mercancía por ejemplo de los contenedores y de del aparcamiento de la maquinaria para movilizarla, a fin de mitigar más aún los impactos significativos.

Adicionalmente, lo mismo se solicita respecto de los impactos calificados por el titular como no significativos **O-PA-1 (PO-11) y O-PA-7 (PO-02)**, ya que se ha indicado en la observación 35 letra j) del presente documento, que éstos serían significativos porque el proyecto se sigue percibiendo, lo que se constata en los siguientes fotomontajes que el mismo titular elaboró (Adenda, Anexo 7-1):



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163402154>



53. Respecto de la medida **O-COM-PA-1**: Diseño y construcción de Malecón (paseo costero) que compensa los impactos significativos sobre el paisaje **O-PA-4** (PO-13); sobre áreas patrimoniales **O-PT-1** (PO-27) y **O-PT-2** (PO-41); así como el impacto no significativos **O-PA-3** (PO-21), que tiene como objetivo generar un nuevo espacio público con vistas y acceso directo al mar, extender y darle continuidad al paseo costero (*Wheelwright*), así como un cruce en el sector de la Estación Bellavista y en relación a la medida **O-COM-PT-3**: Diseño y ejecución de Plaza del Mar que compensa los impactos significativos sobre áreas patrimoniales **O-PT-9** (PO-20) y **O-PT-12** (PO-49), que tiene como objeto poner en valor las vistas a la bahía y el mar en un sector turístico, tanto para residentes, como visitantes, se solicita al titular aclarar la idoneidad de las medidas y cómo se hace cargo de los impactos significativos en las áreas patrimoniales. En particular, cómo estas medidas “potencian” el valor patrimonial.
54. En cuanto a las medidas **O-COM-PA-1**, **O-COM-PT-3** y la medida **O-COM-PA-2**: Diseño y construcción de Paseo-Mirador Puerto, que compensarán los impactos significativos sobre el paisaje **O-PA-5** (PO-39) y el impacto no significativo **O-PA-6** (PO-57), que tienen como objeto generar un nuevo espacio público de encuentro con acceso y vista directa al mar, creando una nueva atracción turística tipo paseo, se informa al titular lo siguiente:
- Todas las medidas presentadas son de carácter general, por lo que se requiere un desarrollo integral para puedan ser evaluarlas adecuadamente. Adicionalmente, se consulta sobre la factibilidad que estas medidas, especialmente en lo que respecta al uso del suelo según instrumento de planificación territorial vigente, la administración y el mantenimiento de estos espacios para garantizar su correcta permanencia. Preliminarmente, se puede indicar que las propuestas de diseño de las medidas de compensación deben considerar un diálogo armónico con su entorno, evitando las obstrucciones visuales.
 - El diseño debe contemplar accesibilidad universal, y la infraestructura debe ser resiliente, es decir, acorde con la adaptación climática, asimismo debe incorporar tótems con información útil para el turista en español e inglés, a definir con el SERNATUR Regional.



55. En relación con la medida **O-COM-PT-4**: Diseño y construcción de Ascensor El Arrayán, que compensará los impactos significativos sobre áreas patrimoniales **O-PT-5** (PO-33), **O-PT-6** (PO-38), **O-PT-7** (PO-07), **O-PT-10** (PO-22) y **O-PT-13** (PO-34), que tiene como objeto mejorar la situación y poner en valor las vistas a la bahía y mar en la zona de amortiguación del Sitio de Patrimonio Mundial, tanto para residentes como visitantes, se informa lo siguiente:
- a) Si bien la construcción de un ascensor contribuiría a la movilidad de la comunidad entre el plan y el cerro, la medida propuesta se plantea con una tipología y lenguaje arquitectónico que no es propio de los ascensores de Valparaíso, resultando disruptivo en su escala y morfología. Tampoco presenta un desarrollo técnico adecuado, y se observan posibles riesgos asociados a su ubicación considerando la pendiente y estrechez de la calle Almirante Riveros donde llega el nuevo ascensor. Conforme a lo expuesto en base al pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales, se solicita desestimar la propuesta y evaluar una nueva, debido a los impactos que el mismo proyecto representa, o, de lo contrario, se solicita subsanar lo indicado por el organismo competente, justificando la idoneidad y suficiencia de la medida. En este sentido, es fundamental que las medidas presentadas sean adecuadas y que aporten a Valparaíso y a las áreas protegidas. En el caso específico de las medidas que responden a impactos en el patrimonio cultural, se recomienda que éstas contribuyan a mejorar el sistema de ascensores existente, y que estas iniciativas sean también consultadas con la comunidad.
- Adicionalmente, se solicita aclarar las razones por las que se desiste de la medida de compensación “Restauración del Ascensor Lecheros” establecida en la RCA N°039/2018.
56. Respecto a las medidas de compensación **O-COM-PA-1**, **O-COM-PA-2**, **O-COM-PT-3** y **O-COM-PT-4** y con el fin de ofrecer experiencias acordes a las necesidades del visitante actual, se sugiere lo siguiente:
- a) Utilización de materiales que mantengan la identidad local, en sintonía con el entorno, poniendo en valor el patrimonio cultural porteño.
- b) Uso de materiales reutilizables con el fin de minimizar la generación de residuos.
- c) Se deben considerar formas de disposición de residuos orgánicos, y de aquellos no orgánicos de tal forma de utilizar los lugares establecidos para ello, propendiendo el desarrollo de acciones para la reutilización y reciclaje de los mismos.
- d) Gestionar la huella energética, desarrollando soluciones de eficiencia energética y/o fuentes de energía renovable.
- e) En el caso que el proyecto considere utilización de agua, debe contar con dispositivos de ahorro de agua junto a políticas para racionalizar su uso.
- f) El titular del proyecto, en el marco de la ZOIT, deberá considerar el desarrollo de iniciativas y trabajo colaborativo con las comunidades locales, con el fin de fortalecer el desarrollo sustentable local y del turismo, así como difundir un Código de Turismo Responsable.
- g) Las medidas se implementarán tomando en cuenta iniciativas y acciones que consideren la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.
- h) Desde el punto de vista de la accesibilidad y considerando el carácter turístico de las medidas, estas deberán considerar evitar obstáculos o barreras innecesarias para los visitantes con discapacidad y las personas mayores, promoviendo acciones y obras en pro de la accesibilidad universal y la inclusión.
- i) Promover la capacitación y educación a los actores de la ZOIT respecto de principios y estrategias de economía circular en el plan de acción de la ZOIT Valparaíso, promoviendo la articulación entre actores claves vinculados a las áreas del turismo para difundir el uso sustentable de recursos, resguardo del patrimonio cultural, huella de carbono, uso de agua, uso de energía, generación de residuos y uso de productos y/o proveedores locales, contribuyendo al desarrollo de un turismo sustentable.



- j) Se solicita al titular la responsabilidad de la mantención de la infraestructura asociada a las medidas durante toda la vida útil del proyecto.
57. En cuanto a lo señalado en el Anexo 3.5-4 de la Adenda, el titular presenta las entrevistas a actores relevantes del patrimonio, donde se concluye, que los entrevistados coinciden que las medidas se deben enfocar en la preservación del patrimonio histórico y cultural de Valparaíso mientras se busca un equilibrio con el desarrollo portuario. También destacan la necesidad de una gobernanza efectiva y la participación de la comunidad en la toma de decisiones. Por tanto, en virtud de lo expuesto y en coherencia con la observación 26 del presente documento, se sugiere tomar en consideración lo señalado por el grupo de expertos, con el fin de incorporar medidas que busquen preservar el patrimonio cultural.
58. En cuanto a lo señalado en la respuesta 40 de la Adenda y conforme a las observaciones precedentes, se solicita al titular actualizar el plan de medidas conforme se establece en la Tabla 2 del ICSARA anterior.
59. De acuerdo con lo señalado en la respuesta 42 de la Adenda, se reitera la solicitud al titular que, debe presentar los antecedentes técnicos que permitan justificar razonablemente la idoneidad y suficiencia de las medidas propuestas para hacerse cargo adecuadamente de los impactos ambientales significativos identificados. Por lo tanto, **las medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación deben ser precisas y no pueden consistir en presentar anteproyectos, mesas de trabajo, propuestas o planes en donde no exista una obra o actividad concreta que sea de cargo del titular y que se pueda evaluar su idoneidad y suficiencia en el presente proceso de evaluación ambiental.**

VII. PLANES DE SEGUIMIENTO DE LAS VARIABLES AMBIENTALES RELEVANTES QUE DAN ORIGEN AL EIA.

60. En cuanto al plan de seguimiento de la medida de mitigación **O-MIT-PA-1**: Sitio Costanera, se solicita lo siguiente:
- Justificar e indicar a que punto de observación (PO) corresponden los puntos seleccionados. Lo anterior, con el objeto de lograr obtener puntos comparativos con relación a la intrusión de vistas que generará el proyecto.
 - Rectificar el parámetro a medir, los límites permitidos o comprometidos, debido a que la medida consiste en mitigar el bloqueo e intrusión de las vistas de los puntos de observación que se verán afectados por el Proyecto, y con la medida no será percibido.
61. Respecto a los planes de seguimiento de las medidas de compensación **O-COM-PA-1**, **O-COM-PA-2** y **O-COM-PT-3**, se solicita consolidar las 3 medidas en un solo plan de seguimiento, además, se requiere asegurar la mantención y permanencia de estas áreas de manera indefinida o asociada a la vida útil del proyecto, por tanto, será necesario que complemente que complemente con otro tipo de puntos de control, parámetros a medir, límites permitidos o comprometidos, duración y frecuencia del monitoreo, procedimiento de medición o seguimiento, y, plazo y frecuencia de entrega de informes a la SMA, que sean coherentes con asegurar la mantención y permanencia de estas áreas.
62. De acuerdo con lo señalado en el plan de seguimiento de la medida de compensación **O-COM-PT-4**, se solicita actualizar y complementar el seguimiento con parámetros que aseguren la mantención y permanencia de manera indefinida o asociada a la vida útil del proyecto. Teniendo en consideración que, es el titular quien se debe hacer cargo de las medidas que se implementarán y que dichas medidas se mantengan en el tiempo.



63. Conforme a lo que se indica en la observación 72 del presente documento, se solicita eliminar del plan, el seguimiento de los compromisos ambientales voluntarios por ser improcedente.
64. En cuanto a lo señalado en la respuesta 43 de la Adenda y conforme a las observaciones precedentes, se solicita al titular actualizar el plan de medidas conforme se establece en la Tabla 3 del ICSARA anterior.

VIII. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE.

65. Se solicita al titular actualizar los siguientes cuerpos normativos:
 - a) Ley N°17.288, Sobre Monumentos Nacionales.
 - b) D.S. N°484/1990 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Ley N°17.288, Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.
66. De acuerdo con las observaciones del presente ICSARA Complementario y lo señalado en la respuesta 47 y Capítulo X de la Adenda, se solicita presentar la actualización del plan de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, conforme al formato indicado en la Tabla 4 del ICSARA anterior.

IX. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

67. De acuerdo con las observaciones del presente ICSARA Complementario y lo señalado en la respuesta 48 y Capítulo X de la Adenda, se solicita presentar la actualización de los Permisos Ambientales Sectoriales, conforme al formato indicado en la Tabla 5 del ICSARA anterior.

PAS 132.

68. En relación con el **artículo 132 del Reglamento del SEIA** (PAS 132), permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, el titular indica que la reducción del área de influencia no afectará el sitio TCVAL_13, quedando fuera del área de obras del proyecto y dragado, por lo que, se solicita presentar los antecedentes y respaldos técnicos que justifican su aseveración.

PAS 133.

69. En relación con el **artículo 133 del Reglamento del SEIA** (PAS 133), permiso para hacer construcciones nuevas en una zona declarada típica o pintoresca, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación, cuyos antecedentes técnicos y formales se encuentran en el Anexo 10 de la Adenda, conforme a lo expuesto en el pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales, se estima que, si bien el proyecto del nuevo ascensor generará una contribución a la movilidad de la comunidad desde el plan al cerro y *viceversa*, se considera por el OAECA que, la propuesta es ajena al lenguaje arquitectónico de la zona típica, no insertándose adecuadamente en la misma, generando un impacto visual y bloqueando las vistas existentes. Además, la iniciativa carece de justificación consistente y de un proyecto completamente desarrollado. Por lo anterior, se solicita desestimar la propuesta o, de lo



contrario subsanar lo indicado y justificar la idoneidad y suficiencia de la medida. Adicionalmente, sin perjuicio a lo expuesto, se tienen las siguientes observaciones:

- a) En cuanto a los contenidos de la letra d) del PAS, se solicita la memoria de intervención y aclarar las razones por las cuales se ha descartado el uso de un funicular, junto con sus respectivas estaciones (superior e inferior), en favor de un ascensor vertical como alternativa para el proyecto.
- b) Aclarar por qué se ha limitado la intervención a una sección específica del predio en lugar de utilizar toda su extensión. Además, se consulta sobre la factibilidad de la propuesta y la aprobación de la iniciativa con el propietario del terreno.
- c) Incorporar un levantamiento crítico detallado de los lugares propuestos para la intervención.
- d) Respecto a los contenidos de la letra f) del PAS y dado que durante la visita se observaron desprendimientos en el talud donde se propone instalar el nuevo ascensor, y considerando que la propuesta incluye intervenciones en el mismo, es necesario contar con un estudio estructural y de mecánica de suelos. Asimismo, se requiere un proyecto de consolidación del talud, ya que en la propuesta se señala la utilización de gaviones y se estima que esta solución es poco adecuada por la altura y pendiente existente, por lo que debe estar desarrollado por los profesionales competentes. Además, se debe incorporar mayor detalle en plantas, elevaciones y cortes, señalando las profundidades de las excavaciones a considerar. Finalmente, es importante realizar una evaluación del estado de conservación de la vereda superior por calle Almirante Riveros.
- e) Evaluar los riesgos asociados en la llegada superior del ascensor por calle Almirante Riveros. Preliminarmente, se indica que la ubicación de la estación superior puede ser peligrosa para el visitante, ya que se encuentra en una superficie angosta en relación con la calle, la cual tiene una curva con doble sentido vehicular y una acera estrecha.
- f) La plazoleta propuesta para el acceso al ascensor es demasiado pequeña, el pasillo de circulación resulta angosto, al igual que la boletería, la cual además carece de baño para los trabajadores. Igualmente, no se ha considerado un mirador en la salida de los ascensores, y el uso de mallas obstruye las vistas. En general, la propuesta, que pretende ofrecer nuevas perspectivas, no logra cumplir con este objetivo en su planteamiento técnico.
- g) La propuesta debe incluir el uso de materiales de alta calidad y resistencia, adecuados para soportar la exposición a la intemperie y posibles actos de vandalismo. Es necesario detallar el sistema de seguridad e inspección del ascensor, incluyendo aspectos relacionados con su mantenimiento. Asimismo, se debe especificar si la propuesta contempla la instalación de un sistema de vigilancia y un plan de iluminación adecuado.
- h) Respecto a la propuesta de mejoramiento de la escalera Julio Acuña, si bien la medida contribuye a un espacio que se encuentra deteriorado y con escasas mantenciones, el Proyecto podría enriquecer aún más el entorno mediante la incorporación de una propuesta de iluminación y/o cámaras de seguridad. Esto permitiría revalorizar el espacio, añadiendo elementos que mejoren la seguridad.

En función de las respuestas a este ICSARA Complementario, se solicita acompañar los contenidos técnicos y formales del PAS 133, en un nuevo Anexo, acreditando que la obra guarde relación con el estilo arquitectónico general de las zonas típicas o pintorescas que se afectarán, manteniéndose el valor ambiental por el cual fueron declaradas.



X. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS.

70. En relación con el Compromiso ambiental voluntario P-CAV-MH-01: Convenio Anual Pro - Infraestructura y Equipamiento Productivo, se indica lo siguiente:
- En el “Objetivo” se indica: “*El Convenio Anual Pro - Infraestructura y Equipamiento Productivo tiene por objetivo **mantener/reponer** de manera anticipada la infraestructura y equipamiento productivo para el óptimo desarrollo de la actividad pesquera artesanal en la caleta El Manzano*”. (Énfasis agregado). Considerando que el CAV está asociada al impacto no significativo P-CAV-MH-01: Disminución de la calidad de la infraestructura y equipamiento productivo necesario para la actividad pesquera desarrollada en la caleta El Manzano, se indica al titular que, durante el proceso de evaluación debe quedar establecido el estado actual de la infraestructura de la Planta o sala de procesos, Puestos de venta, Cámara de mantención, Winche, Pluma de levante y Equipo de pesaje, junto con presentar las acciones que ejecutará el titular en el marco del presente CAV.
 - En la “Forma y oportunidad de implementación”, se indica: “*Oportunidad: Tres años a partir del hito 30 días después de notificada la RCA*”. Al respecto, la temporalidad de aplicación del CAV, debe estar asociada a algún indicador que dé cuenta de que el impacto no se generará. En este caso, la probabilidad de que se genere una disminución en la calidad de la infraestructura y equipamiento productivo está asociada al uso que le den los pescadores, por lo tanto, el compromiso ambiental voluntario se debe aplicar por todo el período en que los pescadores trasladados hagan uso de la infraestructura y del equipamiento productivo o por un plazo que esté debidamente justificado por el titular.
 - En el “Indicador de cumplimiento”, hito 3.1 se indica un “Programa de monitoreo”. Al respecto, se indica que el programa de monitoreo se debe ejecutar por todo el período en que los pescadores trasladados hagan uso de la infraestructura y del equipamiento productivo de la Caleta El Manzano, de manera de garantizar su mantención y/o reposición o por un plazo que esté debidamente justificado por el titular.
71. Respecto del sindicato de Pescadores De Ribera, según se señala en el Anexo 2.11 LdB Medio Humano, numeral 2.5.3.3 Dimensión antropológica, los “*socios del Sindicato destacan la producción que les permite el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) gestionada una vez llegados a este lugar, en tanto, están desarrollando un producto en base a algas (...) Sobre esta innovadora actividad señalan que actualmente **no cuentan con infraestructura para su pleno desarrollo***” (énfasis agregado). Considerando el resultado de la evaluación de impactos solicitada en el presente documento, relativo a el grupo de pescadores que se trasladaron a la caleta Laguna Verde, en caso de corresponder, el titular debe presentar un compromiso que asegure que no se generan impactos significativos sobre dicho grupo humano, producto de deficiencias en infraestructura, de manera de asegurar su correcto desarrollo.
72. Se solicita al titular eliminar los compromisos ambientales voluntarios Paisaje N°1, 2 y 3, debido a que corresponde a las mismas medidas de mitigación y compensación ya presentadas. Por lo tanto, en caso de presentar nuevos compromisos ambientales voluntarios se solicita incorporarlos de acuerdo al formato de la Tabla 6 del ICSARA anterior.



XI. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

73. En cuanto a la situación del SPM, es importante señalar que, este proyecto se suma al proceso de monitoreo reactivo en curso, activado en 2012-2013, a partir de dos proyectos: el ex Centro Comercial Mall Barón y el proyecto para la ampliación portuaria del Terminal 2 (T2). Para este último, el comité ha solicitado evaluar adecuadamente los impactos del proyecto en el SPM, con el fin de asegurar que el desarrollo sea compatible con la conservación del Valor Universal Excepcional. El Estado efectuó la evaluación patrimonial del proyecto original, y se requiere actualizar esta evaluación considerando la imagen actual del Proyecto y sus medidas.
74. Téngase presente que, lo relativo al componente arqueológico subacuático, se indica que, las medidas se deben implementar siguiendo lo indicado en el oficio Ord. CMN N°3626 ingresado con fecha 01 de septiembre de 2017 y según lo establecido en la RCA N°39/2018 (monitoreo y medidas de seguimiento).
75. Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento del SEIA, podrá solicitar la extensión del plazo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades de lo que requiere realizar.
76. El titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300.
77. Se reitera al titular que, el artículo 16° de la Ley 19.300 señala que: “(...) *El Estudio de Impacto Ambiental será aprobado si cumple con la normativa de carácter ambiental y, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11, propone medidas de mitigación, compensación o reparación apropiadas. En caso contrario, será rechazado.*”. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan.
78. Se recuerda al titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El documento se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf



XII. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

79. En consideración a lo establecido en el artículo 18, letra n) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo señalado en la respuesta 54 de la Adenda y de acuerdo con las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar la ficha resumen.

Para ello, se solicita tener presente que la información presentada en las fichas, debe coincidir plenamente con la información del EIA y Adendas, según corresponda.

Cuando en las fichas se presenten tablas, se solicita poner bajo éstas, la fuente o referencia a la sección específica del EIA, Adenda o Anexo (considerando, numeral o letra específica, sección o capítulo, entre otras).

La información que se presente en las fichas debe estar auto contenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos del EIA o Adendas, sin informar el contenido que se requiere.

XIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

80. De acuerdo con las observaciones del presente ICSARA Complementario, y conforme a los cambios o modificaciones en: las partes, obras y acciones del Proyecto, la determinación y justificación del área de influencia, línea base, predicción y evaluación de impactos, análisis del artículo 11 de la Ley N°19.300, medidas de mitigación, reparación y/o compensación y el plan de seguimiento, en caso de corresponder, el titular debe actualizar las respuestas a las observaciones ciudadanas que se presentan en el Considerando 15.7.2. Evaluación de las observaciones ciudadanas, de la RCA N°039/2018. El titular debe poner especial atención en aquellas modificaciones presentadas en la Adenda que conllevan una modificación en la descripción del proyecto, en la mano de obra que contempla el proyecto, entre otros.
81. En línea con lo anterior, se solicita tener especial atención en aquellas observaciones relacionadas con el dique flotante de la empresa SOCIBER, teniendo en consideración que actualmente el titular del proyecto es la Empresa Portuaria de Valparaíso.
82. Con relación al Anexo 3, Respuestas ciudadanas, se indica que:
- a) La observación 38, se solicita abordar lo indicado por el observante relacionado con el impacto paisajístico del proyecto, donde señala que: *“Otro impacto negativo altamente sensible es la aproximación reflexiva, turística y poética de los porteños a la línea de costa, donde en términos antropológicos es reconocido que la **proyección visual** hacia el horizonte marino implica procesos reflexivos que son distintivos y que desarrollan formas identitarias particulares de borde mar”* (énfasis agregado).
 - b) La observación 46, solicita indicar cómo el titular abordó la generación de impactos a los pescadores de la ex caleta Sudamericana en el presente proceso de evaluación junto con las medidas propuestas.
 - c) Las observaciones 68, 1027, 1108, se solicita al titular complementar su respuesta incorporando las medidas de compensación propuestas y el compromiso ambiental voluntario, al cual hace alusión, considerando que las respuestas deberán ser autosuficientes, señalando claramente los impactos ambientales y las medidas propuestas.
 - d) La observación 888, se solicita incorporar los antecedentes relativos a la mano de obra que implicaría el proyecto con las modificaciones propuestas en la Adenda.



- e) La observación 1360, se solicita indicar la situación de la pasarela Edwards durante la evaluación ambiental del proyecto.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/AAH/FSP

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163402154>